



BOLETIN OFICIAL

DE LA CIUDAD DE CEUTA

Dirección y Administración: PALACIO MUNICIPAL - Archivo

Año LXXX

Viernes 5 de agosto de 2005

Número 4.449

SUMARIO

DISPOSICIONES GENERALES CIUDAD DE CEUTA

CIUDAD AUTÓNOMA DE CEUTA

2.121.- Aprobación definitiva de la cesión de 7.000 m² de la finca registral 18.368 a la Dirección Provincial del Ministerio de Educación y Ciencia, para la construcción de un Instituto de Secundaria, Bachillerato y Ciclos Formativos. (expte 12.114/05)

AUTORIDADES Y PERSONAL

2.112.- Avocación temporal de competencias atribuidas a D.^a Yolanda Bel Blanca, Consejera de Sanidad y Bienestar Social.

2.149.- Bases de la convocatoria para la provisión de 1 plaza temporal de Conductor, mediante el sistema de concurso-oposición.

OTRAS DISPOSICIONES Y ACUERDOS

Autoridad Portuaria de Ceuta

2.147.- Información pública del expediente de solicitud, a instancias de la sociedad mercantil «Contratas Euroceuta S.L.», de autorización para transferir la concesión identificada con el número 96, a favor de la sociedad «Comercial Baeza Ceuta S.A.».

CIUDAD AUTÓNOMA DE CEUTA

2.113.- Notificación a D. Francisco Javier Ruiz Claros, en expediente sancionador por infracción de tráfico.

2.114.- Notificación a D. Lorenzo Álvarez Martínez, en expediente sancionador por infracción de tráfico.

2.115.- Notificación a D. Jaime Fernando Morillas Jarillo, en expediente sancionador por infracción de tráfico.

2.116.- Notificación a D.^a Ana Isabel Vereda Santos, en expediente sancionador por infracción de tráfico.

2.117.- Notificación a D. Mohamed Abdelkader Hassan, en expediente sancionador por infracción de tráfico.

2.122.- Notificación a D.^a M.^a Carmen Urquijo Fernández, en expediente de solicitud de licencia de obra menor en c/ Almirante Lobo n.º 20-1º izda. (expte. 23795/2005).

2.123.- Notificación a D. Moisés Benzaquén, en expediente de solicitud de licencia de obras en Avda. Cañonero Dato (expte. 45019/2005).

2.124.- Notificación a los propietarios del inmueble sito en c/ Daoiz n.º 2, en expediente de orden de ejecución de obras en el citado inmueble (expte. 34812/2002).

2.125.- Notificación a los propietarios de inmueble sito en Paseo de la Marina Española n.º 30 -antiguo n§ 60-, en expediente de orden de ejecución de obras en el citado inmueble (expte. 25835/2004).

2.126.- Notificación a D. Ignacio Gómez Martínez y a PROMOCEUTA S.L., relativa al expediente de orden de ejecución de obras en el solar sito en Avda. de África, Residencial «Don Alfonso» (expte. 84374/2004).

2.136.- Notificación a los propietarios del inmueble sito en c/ Agustina de Aragón n.º 2, en expediente de orden de ejecución de obras en el citado inmueble (expte. 18195/2005).

2.137.- Notificación a D.^a Rahma Mohamed Hayat, en expediente de declaración de ruina técnica, económica y urbanística de la vivienda sita en Bda. Ppe. Alfonso, Manzana n.º 3, puerta 1 de la calle Casas Nuevas (expte. 65541/2003).

2.138.- Notificación a Ama S.A., en expediente de declaración de ruina inminente de la edificación sita debajo del inmueble en c/ Romero de Córdoba n.º 50 (expte. 74610/2004).

2.139.- Notificación a Disco Pub «Dual», al Pub «El Macetero» y al Pub «El Refugio», relativa a la solicitud de licencia de implantación, a instancias de D.^a M.^a Carmen Polanco González, del local sito en Poblado Marinero, local 20

2.140.- Notificación a D. Mohamed Hamed Harrus, en expediente de declaración de ruina técnica, económica y urbanística del inmueble sito en c/ Francisco Leria n.º 10 (expte. 167/2002).

2.141.- Notificación a D. Albaaj Raed y a D.^a Ángeles Benítez García, en expediente de declaración de ruina técnica de las viviendas n.ºs 10, 18, 20 sitas en c/ Ramón y Cajal (expte. 13650/98).

2.142.- Notificación a los propietarios del inmueble sito en c/ Alonso de Ojeda n.º 2, en expediente de orden de ejecución de obras en el citado inmueble (expte. 529/2005).

2.143.- Notificación a D. Benjamín Bentolila Alfón, a D.^a Sara Bentolila Alfón y a D.^a Violeta Benarroch Benarroch, en expediente de orden de ejecución de obras en el inmueble sito en Avda. Reyes Católicos n.º 102 (expte. 34204/2005).

2.144.- Notificación a D. Amadi Amar Mohamed y a D.^a Luisa Guerru Andújar, relativa al expediente de orden de ejecución de obras en c/ La Legión n.º 4 (expte. 87695/2003).

2.158.- Radio Televisión Ceuta S.A.- Información pública de la existencia de una serie de ficheros de datos personales y de titularidad pública.

Delegación del Gobierno en Ceuta Oficina Única de Extranjeros

2.118.- Relación de notificaciones que no han podido efectuarse directamente.

2.119.- Notificación a D. Abdul Balde y a D. Thierno Sadou Diallo, en expedientes 1034/2005 y 1035/2005, respectivamente.

2.120.- Relación de notificaciones que no han podido efectuarse directamente.

Delegación del Gobierno en Ceuta Servicio de Asuntos Jurídicos

2.127.- Relación de notificaciones que no han podido efectuarse directamente.

2.128.- Relación de notificaciones que no han podido efectuarse directamente.

Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales Insp. Prov. de Trabajo y Seguridad Social

2.131.- Relación de notificaciones que no han podido efectuarse directamente.

Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales Instituto de Mayores y Servicios Sociales

2.129.- Relación de notificaciones que no han podido efectuarse directamente.

2.130.- Notificación a D. Mohamed Laarbi Mohamed Abdeslam, en expediente 51/0392-L/90.

ADMINISTRACION DE JUSTICIA Juzgado de Primera Instancia e Instrucción Número Tres de Ceuta

2.132.- Notificación a D. Mostafa Azguet, en Juicio de Faltas 323/2004.

2.133.- Notificación a D. Mohamed Alaqui, en Juicio de Faltas 125/2005.

2.146.- Notificación a D. Tarik El Baghdadadi, en Juicio de Faltas 178/2003.

Juzgado de Primera Instancia e Instrucción Número Cinco de Ceuta

2.145.- Notificación a D. Karim Ahmed Mohamed, en Juicio Verbal 11/2004 sobre otras materias.

Juzgado Togado Militar Territorial Número 25 de Ceuta

2.148.- Notificación a D. Nabil Mehand Dadi, en Diligencias Previas 25/36/05.

ANUNCIOS

CIUDAD AUTÓNOMA DE CEUTA

2.134.- Contratación mediante concurso abierto del suministro de diverso material de reductor de velocidad, en expte. 113/2005.

2.135.- Adjudicación a Syscom Ceuta S.L.U., de las obras de ampliación de locales de la Policía Local «Sala Crisis», en el Edificio Polifuncional, en expte. 84/2005.

AUTORIDADES Y PERSONAL

2.112.- El Excmo. Sr. Presidente de la Ciudad Autónoma de Ceuta, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 14 de la Ley Orgánica 1/1995, de 13 de marzo, que aprueba el Estatuto de Autonomía de Ceuta y los artículos 21 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, así como el 24 del Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, Texto Refundido de las disposiciones legales vigentes en materia de Régimen Local, ha resuelto dictar el siguiente

DECRETO:

Por Resolución de esta Presidencia de fecha 18-06-2003, se delegan a favor de D.ª Yolanda Bel Blanca, Consejera de Sanidad y Bienestar Social de esta Ciudad Autónoma, competencias en las materias propias de la Consejería, de conformidad con el Decreto de la misma fecha, en el que se estructuraba orgánicamente la Ciudad.

La Consejera de Sanidad y Bienestar Social se encuentra ausente de nuestra Ciudad, siendo necesario continuar con la prestación de los servicios propios de la Consejería.

Considerando que el artículo 14.1 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, establece que los órganos superiores podrán avocar para sí el conocimiento de un asunto cuya resolución corresponda ordinariamente o por delegación a sus órganos administrativos dependientes, cuando circunstancias de índole técnica, económica, social, jurídica o territorial lo hagan conveniente.

De acuerdo con el artículo 13 de la citada Ley, que permite la delegación del ejercicio de competencia que tengan atribuidas en otros órganos de la misma Administración, aun cuando no sean jerárquicamente dependientes, o de las entidades de derecho público vinculadas no dependientes de aquellas,

He resuelto:

Primero.- Avocar las competencias atribuidas a D.ª Yolanda Bel Blanca, Consejera de Sanidad y Bienestar Social, en esta Presidencia, así como efectuar delegación de dichas competencias en D. José Luis Morales Montero, Consejero de Presidencia, hasta la reincorporación del titular de la Consejería de Sanidad y Bienestar Social.

Segundo.- El presente Decreto surtirá efectos desde el día de su fecha.

Tercero.- Publíquese en el Boletín Oficial de la Ciudad de Ceuta.

Ceuta, a 28 de julio de 2005.- EL PRESIDENTE.- Fdo.: Juan Jesús Vivas Lara.- Doy fe.- IA SECRETARIA GENERAL.- Fdo.: María Dolores Pastilla Gómez.

O TRAS DISPOSICIONES
Y ACUERDOS

CIUDAD AUTÓNOMA DE CEUTA

2.113 - Intentada la notificación preceptiva a D. FRANCISCO JAVIER RUIZ CLAROS con D.N.I. n.º 45.099.201-L sin haberla podido practicar, de conformidad con lo establecido en el art. 59.4 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, se procede a la publicación del acto cuyo contenido íntegro se acompaña.

Ceuta, a 18 de julio de 2005.- Vº Bº EL PRESIDENTE.- IA SECRETARIA GENERAL.

En relación al procedimiento sancionador n.º 206.750 seguido contra D. FRANCISCO JAVIER RUIZ CLAROS, por infracción de tráfico (art. 154.1A del Reglamento General de Circulación) con multa de 90,15 euros se le comunica:

Vistas las alegaciones formuladas, el Instructor del expediente, en virtud de lo establecido en el art. 13.2 del R.D. 320/94 regulador del Procedimiento Sancionador en Materia de Tráfico, ACUERDA OTORGAR TRÁMITE DE AUDIENCIA al interesado por un plazo de diez días, con vista del expediente al objeto de alegar y presentar los documentos y justificaciones que estime pertinentes.

En base a lo dispuesto en el art. 67.1 del R.D.L. 339/90, modificado por Ley 19/2001, las sanciones por multa, podrán hacerse efectivas antes de que se dicte resolución del expediente sancionador con una reducción del 30%.

Ceuta, a 2 de junio de 2005.- EL INSTRUCTOR.- Fdo.: Eugenio Muñoz Dick.

2.114 - Intentada la notificación preceptiva a D. LORENZO ÁLVAREZ MARTÍNEZ con D.N.I. n.º 45.073.189-C sin haberla podido practicar, de conformidad con lo establecido en el art. 59.4 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, se procede a la publicación del acto cuyo contenido íntegro se acompaña.

Ceuta, a 21 de julio de 2005.- Vº Bº EL PRESIDENTE.- IA SECRETARIA GENERAL.

En relación al procedimiento sancionador n.º 208.456 seguido contra D. LORENZO ÁLVAREZ MARTÍNEZ, por infracción de tráfico (art. 94.2.1D del Reglamento General de Circulación) con multa de 90,00 euros se le comunica:

Vistas las alegaciones formuladas, el Instructor del expediente, en virtud de lo establecido en el art. 13.2 del R.D. 320/94 regulador del Procedimiento Sancionador en Materia de Tráfico, ACUERDA OTORGAR TRÁMITE DE AUDIENCIA al interesado por un plazo de diez días, con vista del expediente al objeto de alegar y presentar los documentos y justificaciones que estime pertinentes.

En base a lo dispuesto en el art. 67.1 del R.D.L. 339/90, modificado por Ley 19/2001, las sanciones por multa, podrán hacerse efectivas antes de que se dicte resolución del expediente sancionador con una reducción del 30%.

Ceuta, a 27 de junio de 2005.- EL INSTRUCTOR.- Fdo.: Eugenio Muñoz Dick.

2.115 - Intentada la notificación preceptiva a D. JAIME FERNANDO MORILLAS JARILLO con D.N.I. n.º 45.050.959-P sin haberla podido practicar, de conformidad con lo establecido en el art. 59.4 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, se procede a la publicación del acto cuyo contenido íntegro se acompaña.

Ceuta, a 7 de julio de 2005.- Vº Bº EL PRESIDENTE.- IA SECRETARIA GENERAL.

El Excmo. Sr. Consejero de Gobernación, en su Resolución de fecha 23-05-05 ha venido en disponer lo siguiente:

«Visto el Recurso de Reposición interpuesto por D. JAIME FERNANDO MORILLAS JARILLO, en expediente n.º 207.075, contra Resolución sancionadora por la que se

impone una sanción administrativa como consecuencia de una infracción de la Legislación Reguladora del Tráfico, Circulación de Vehículos a Motor y Seguridad Vial, resulta:

ANTECEDENTES DE HECHO

1.º.- Mediante denuncia formulada por Agente de la Autoridad encargado de la vigilancia del tráfico, se procedió a la incoación de expediente sancionador contra D. JAIME FERNANDO MORILLAS JARILLO, con objeto de depurar la responsabilidad en que hubiera podido incurrir como consecuencia del hecho denunciado.

2.º.- Intentada la notificación sin que se hubiese podido practicar, se procedió a la publicación de la iniciación del procedimiento en el Boletín Oficial de la Ciudad, de fecha 25-02-05, comunicando al interesado las normas que se estimaron infringidas y las sanciones que, en su caso, podrían recaer, concediendo un plazo de 15 días para alegar cuanto se estimara conveniente para su defensa, así como la proposición de pruebas oportunas.

3.º.- El denunciado no presentó alegaciones que desvirtuaran el hecho denunciado, continuándose la tramitación del procedimiento.

4.º.- En legal tiempo y forma se ha interpuesto Recurso Potestativo de Reposición contra Resolución sancionadora, suplicando se proceda a la anulación del expediente sancionador y al archivo de las actuaciones.

FUNDAMENTOS JURÍDICOS

El art. 107.1 de la Ley 30/1992 de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, dispone que contra las resoluciones podrá interponerse por los interesados recurso potestativo de reposición que cabrá fundar en cualquier motivo de nulidad o anulabilidad previstos en los artículos 62 y 63 de esta Ley. El art. 59.4 de la citada Ley, dispone «Cuando los interesados en un procedimiento sean desconocidos, se ignore el lugar de la notificación o el medio a que se refiere el punto 1 de este artículo, o bien intentada la notificación, no se hubiese podido practicar, la notificación se hará por medio de anuncios en el tablón de edictos del Ayuntamiento en su último domicilio, en el Boletín Oficial del Estado, de la Comunidad Autónoma o de la Provincia, según cual sea la Administración de la que proceda el acto a notificar y el ámbito territorial del órgano que lo dictó».

No existiendo en el expediente ningún vicio para proceder a la anulación de la resolución impugnada, ya que lo manifestado por el recurrente no desvirtúa las actuaciones practicadas.

Con relación a la competencia para la Resolución del Recurso Potestativo de Reposición el art. 116.1 de la Ley 30/1992 de R.J.P.A.C, dispone «Los actos que pongan fin a la vía administrativa podrán ser recurridos potestativamente en reposición ante el mismo órgano que los hubiera dictado». De acuerdo con lo establecido en el art. 68.2 del Real Decreto Legislativo 339/1990 «La sanción por infracciones a normas de circulación cometidas en vías urbanas corresponderá a los respectivos Alcaldes, los cuales podrán delegar esta facultad de acuerdo con la legislación aplicable».

La competencia sancionadora ha sido delegada por el Presidente de la Ciudad en Decreto de fecha 26-06-03, en el Consejero de Gobernación, atribuyéndole expresamente la facultad para resolver el recurso de reposición.

PARTE DISPOSITIVA

1.º.- Desestimar el Recurso de Reposición interpuesto por D. JAIME FERNANDO MORILLAS JARILLO contra Resolución sancionadora de expediente n.º 207.075, por encontrarla conforme a derecho en los términos descritos.

2.º.- Notifíquese esta Resolución al interesado, significándole que, por ser firme en vía administrativa, podrá interponer contra ella Recurso Contencioso Administrativo ante el Juzgado de lo Contencioso Administrativo de esta Ciudad, en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente a la recepción de esta notificación. No obstante podrá ejercitar cualquier otro recurso que estime procedente»

Lo que le comunico para su conocimiento y efectos.

Casta, a 26 de mayo de 2005.- LA SECRETARIA GENERAL.- Fdo.: M.ª Dolores Pastilla Gómez.

2.116.- Intentada la notificación preceptiva a D.ª ANA ISABEL VEREDA SANTOS, con D.N.I. n.º 45.091.302-D sin haberla podido practicar, de conformidad con lo establecido en el art. 59.4 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, se le notifica el acto cuyo contenido íntegro se acompaña.

Casta, 21 de julio de 2005.- Vº Bº EL PRESIDENTE.- LA SECRETARIA GENERAL.

El Excmo. Sr. Consejero de Gobernación, D. Juan Antonio Rodríguez Ferrón, en su Decreto de fecha 07-06-05, ha resuelto lo siguiente:

«ANTECEDENTES DE HECHO

En fecha 01-10-04, se formula denuncia por agente de la Policía Local, por infracción de tráfico (art. 94.IC.04, del Reglamento General de Circulación), iniciándose expediente sancionador con n.º 201.711 contra D.ª ANA ISABEL VEREDA SANTOS. En vista de las alegaciones presentadas, no ha quedado desvirtuado el hecho denunciado.

FUNDAMENTOS JURÍDICOS

El Real Decreto Legislativo 339/1990, por el que se aprueba el Texto Articulado de la Ley sobre Tráfico, Circulación de Vehículos a Motor y Seguridad Vial, establece en su art. 76 que: «Las denuncias efectuadas por los agentes de la autoridad encargados de la vigilancia del tráfico harán fe, salvo prueba en contrario, respecto de los hechos denunciados, sin perjuicio del deber de aquellos de aportar todos los elementos probatorios que sean posibles sobre el hecho denunciado».

El art. 84 del R.D. Legislativo 339/1990 establece que el importe de la multa deberá abonarse dentro de los quince días hábiles siguientes a la fecha de su firmeza (un mes contado a partir del día siguiente a la recepción de esta notificación). Transcurrido el plazo sin que se haya satisfecho el importe de la multa, se procederá al cobro de la misma por procedimiento de apremio con recargo del 20% (art. 100 del Reglamento General de Recaudación).

En virtud del art. 68.2 de R.D. Legislativo 339/1990, la competencia para sancionar corresponde, por Decreto de 26-06-03, al Consejero de Gobernación.

PA RTE DISPOSITIVA

1.º.- Se impone al expedientado la sanción en la cuantía inicialmente fijada 90,00 euros.

2.º.- Notifíquese esta Resolución al interesado, significándole que, en virtud de lo establecido en el art. 107.1 de la L.R.J.P.A.C. podrá interponer recurso potestativo de reposición, que cabrá fundar en cualquiera de los motivos de nulidad o anulabilidad previstos en los artículos 62 y 63 de dicha Ley ante el mismo órgano que dictó el acto, en el plazo de un mes, o ser impugnada directamente ante el Juzgado de lo Contencioso Administrativo de esta Ciudad, en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente a la recepción de esta notificación. No obstante podrá ejercitar cualquier otro recurso que estime procedente.»

Lo que le comunico para su conocimiento y efectos oportunos.

Ceuta, a 16 de junio de 2005.- IA SECRETARIA GENERAL.- Fdo.: María Dolores Pastilla Gómez.

2.117.- Intentada la notificación preceptiva a D. MOHAMED ABDELKADER HASSAN, con D.N.I. n.º 45.081.441-S sin haberla podido practicar, de conformidad con lo establecido en el art. 59.4 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, se le notifica el acto cuyo contenido íntegro se acompaña.

Ceuta, 7 de julio de 2005.- Vº Bº EL PRESIDENTE.- IA SECRETARIA GENERAL.

El Excmo. Sr. Consejero de Gobernación, D. Juan Antonio Rodríguez Ferrón, en su Decreto de fecha 20-05-05, ha resuelto lo siguiente:

«ANTECEDENTES DE HECHO

En fecha 20-12-04, se formula denuncia por agente de la Policía Local, por infracción de tráfico (art. 94.2.1J, del Reglamento General de Circulación), iniciándose expediente sancionador con n.º 205.434 contra D. ABDELKADER HASSAN MOHAMED. Presentadas alegaciones se dio traslado de las mismas al agente denunciante, emitiendo informe ratificándose en el hecho denunciado sin que en el trámite de audiencia concedido se haya desvirtuado el mismo.

FUNDAMENTOS JURÍDICOS

El Real Decreto Legislativo 339/1990, por el que se aprueba el Texto Articulado de la Ley sobre Tráfico, Circulación de Vehículos a Motor y Seguridad Vial, establece en su art. 76 que: «Las denuncias efectuadas por los agentes de la autoridad encargados de la vigilancia del tráfico harán fe, salvo prueba en contrario, respecto de los hechos denunciados, sin perjuicio del deber de aquellos de aportar todos los elementos probatorios que sean posibles sobre el hecho denunciado».

El art. 84 del R.D. Legislativo 339/1990 establece que el importe de la multa deberá abonarse dentro de los quince días hábiles siguientes a la fecha de su firmeza (un mes contado a partir del día siguiente a la recepción de esta notificación). Transcurrido el plazo sin que se haya satisfecho el importe de la multa, se procederá al cobro de la misma por procedimiento de apremio con recargo del 20% (art. 100 del Reglamento General de Recaudación).

En virtud del art. 68.2 de R.D. Legislativo 339/1990, la competencia para sancionar corresponde, por Decreto de 26-06-03, al Consejero de Gobernación.

PA RTE DISPOSITIVA

1.º.- Se impone al expedientado la sanción en la cuantía inicialmente fijada, 90,00 euros.

2.º.- Notifíquese esta Resolución al interesado, significándole que, en virtud de lo establecido en el art. 107.1 de la L.R.J.P.A.C. podrá interponer recurso potestativo de reposición, que cabrá fundar en cualquiera de los motivos de nulidad o anulabilidad previstos en los artículos 62 y 63 de dicha Ley ante el mismo órgano que dictó el acto, en el plazo de un mes, o ser impugnada directamente ante el Juzgado de lo Contencioso Administrativo de esta Ciudad, en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente a la recepción de esta notificación. No obstante podrá ejercitar cualquier otro recurso que estime procedente.»

Lo que le comunico para su conocimiento y efectos oportunos.

Ceuta, a 24 de mayo de 2005.- IA SECRETARIA GENERAL.- Fdo.: María Dolores Pastilla Gómez.

Delegación del Gobierno en Ceuta
Oficina Única de Extranjeros

2.118.- De conformidad con lo dispuesto en los artículos 59.4 y 61 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (B.O.E. 285, de 27 de noviembre de 1992) modificada por la Ley 4/99, de 13 de enero (B.O.E. 12, de 14 de enero de 1999), se hace pública notificación de las Resoluciones recaídas en los expedientes sancionadores que se indican, dictadas por la autoridad competente según la Disposición adicional cuarta de la Ley 6/1997, de 14 de abril, de Organización y Funcionamiento de la Administración General del Estado, a las personas que a continuación se relacionan, ya que habiéndose intentado la notificación en el último domicilio conocido, ésta no se ha podido practicar.

EXPEDIENTE	NOMBRE Y APELLIDOS	N.I.E.	NACIONALIDAD	FECHA DE RESOLUCIÓN
749/05	RAFQUE ISLAM	X06732010W	BANGLADESH	12/05/05
750/05	JAKIR HOSSAIN MOUSLIM	X06731888H	BANGLADESH	12/05/05
752/05	SHOHEL AHMED	X06731721N	BANGLADESH	12/05/05
753/05	HOSSAIN NOUR MOUSLIM	X06731677Z	BANGLADESH	12/05/05
754/05	JEWEL JASHIM	X06731656Q	BANGLADESH	12/05/05
755/05	EMON MIAH	X06731643A	BANGLADESH	12/05/05
756/05	MILON FARAZI	X06731625P	BANGLADESH	12/05/05
769/05	HIRA A LOM	X06720153J	BANGLADESH	16/05/05
958/05	MOHAMED RASEL	X06331060B	BANGLADESH	27/06/05

Contra estas resoluciones que son firmes en vía administrativa podrá interponerse Recurso Contencioso Administrativo ante el Juzgado de lo Contencioso Administrativo de Ceuta, de conformidad con la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero, y con el artículo 8 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reformada por la Ley Orgánica 19/2003, de 23 de diciembre, en su Disposición Adicional Decimocuarta, dentro del plazo de 2 meses contados a partir del día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de la Ciudad, pudiendo interponer previamente si a su derecho conviene, Recurso Potestativo de Reposición, en el plazo de un mes una vez publicado, ante la Delegación del Gobierno en Ceuta.

Los correspondientes expedientes obran en la Unidad de Sanciones de la Oficina Única de Extranjeros en Ceuta.

EL DELEGADO DEL GOBIERNO P.S.L. (Art. 22.4, Ley 6/97, de 14 de abril) .-EL SECRETARIO GENERAL.- Fdo.: Antonio Espinosa González.

2.119 .- De conformidad con lo dispuesto en los artículos 59.4 y 61 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (B.O.E. 285, de 27 de noviembre de 1992), modificada por la Ley 4/99, de 13 de enero (B.O.E. 12, de 14 de enero de 1999), se hace pública notificación de las propuestas de resolución de expulsión recaídas en los expedientes sancionadores que se indican, dictadas por la autoridad competente según la Disposición Adicional Cuarta de la Ley 6/1997, de 14 de abril, de Organización y Funcionamiento de la Administración General del Estado, a las personas que a continuación se relacionan, ya que habiéndose intentado la notificación en el último domicilio conocido, ésta no se ha podido practicar.

EXPEDIENTE DE COMISARÍA	NOMBRE Y APELLIDOS	N.I.E.	NACIONALIDAD	FECHA DE PROPUESTA DE RESOLUCIÓN
1034/05	ABDUL BALDE	X06507049G	GUINEA BISSAU	20/07/05
1035/05	THIERNO SADOU DIALLO	X06505592L	REP. GUINEA	20/07/05

Lo que se comunica, significándose que contra la presente propuesta no cabe interponer recurso alguno e igualmente, que, a partir de este momento podrá acceder y tomar vista del contenido del expediente administrativo sancionador, que se encuentra en la Comisaría Provincial de Policía de Ceuta, pudiendo obtener copias de los documentos obrantes en el mismo al aparato de lo establecido en el art. 131.4 del Reglamento de ejecución de la L.O. 4/2000, en su redacción dada por la L.O. 8/2000, sobre los derechos y deberes de los extranjeros en España, aprobado por R.D. 2393/2004, de 30 de diciembre, concediéndole un plazo de CUARENTA Y OCHO HORAS a partir de la publicación de la presente notificación, para formular alegaciones y presentar los documentos e informaciones que estime pertinentes.

Ceuta, a 25 de julio de 2005.- EL DELEGADO DEL GOBIERNO P.S.L.- (Art. 22.4, Ley 6/97 de 14 de abril).- EL SECRETARIO GENERAL.- Fdo.: Antonio Espinosa González.

2.120 .- De conformidad con lo dispuesto en los artículos 59.4 y 61 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (B.O.E. 285, de 27 de noviembre de 1992) modificada por la Ley 4/99, de 13 de enero (B.O.E. 12, de 14 de enero de 1999), se hace pública notificación de las Resoluciones recaídas en los expedientes sancionadores que se indican, dictadas por la autoridad competente según la Disposición adicional cuarta de la Ley 6/1997, de 14 de abril, de Organización y Funcionamiento de la Administración General del Estado, a las personas que a continuación se relacionan, ya que habiéndose intentado la notificación en el último domicilio conocido, ésta no se ha podido practicar.

EXPEDIENTE	NOMBRE Y APELLIDOS	N.I.E.	NACIONALIDAD	FECHA DE RESOLUCIÓN
969/05	ABDUSSALEM DIALLO	X06382119X	REP. GUINEA	30/06/05
970/05	KARMAO KOUROUMA	X06370749W	REP. GUINEA	30/06/05
971/05	MOHAMED KONTE	X06377070F	REP. GUINEA	30/06/05
972/05	MAMADOU SALIOU DIALLO	X6382069Y	REP. GUINEA	30/06/05
973/05	OMAR BALDE	X06389031E	GUINEA BISSAU	30/06/05
974/05	SEIKOU TOUNKARA	X06362156B	MALI	30/06/05
975/05	LASSANA CARABENTA	X06368279B	MALI	30/06/05

Contra estas resoluciones que son firmes en vía administrativa podrá interponerse Recurso Contencioso Administrativo ante el Juzgado de lo Contencioso Administrativo de Ceuta, de conformidad con la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero, y con el artículo 8 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reformada por la Ley Orgánica 19/2003, de 23 de diciembre, en su Disposición Adicional Decimocuarta, dentro del plazo de 2 meses contados a partir del día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de la Ciudad, pudiendo interponer previamente si a su derecho conviene, Recurso Potestativo de Reposición, en el plazo de un mes una vez publicado, ante la Delegación del Gobierno en Ceuta.

Los correspondientes expedientes obran en la Unidad de Sanciones de la Oficina Única de Extranjeros en Ceuta.

EL DELEGADO DEL GOBIERNO P.S.L. (Art. 22.4, Ley 6/97, de 14 de abril) .-EL SECRETARIO GENERAL.- Fdo.: Antonio Espinosa González.

DISPOSICIONES GENERALES
CIUDAD DE CEUTA

CIUDAD AUTÓNOMA DE CEUTA

2.121.- El Ilustre Pleno de la Asamblea de la Ciudad de Ceuta en Sesión Ordinaria celebrada el pasado día 20 de junio de 2005, ha adoptado el siguiente acuerdo:

B.5.- Prestar conformidad, si procede, a la Propuesta de la Sra. Consejera de Fomento relativa a la aprobación definitiva de la cesión de 7.000 m² de la finca registral 18.368 a la Dirección Provincial del Ministerio de Educación y Ciencia para la construcción de un Instituto de Educación Secundaria, Bachillerato y Ciclos Formativos.- Conocido Dictamen del siguiente tenor literal: La Comisión Informativa de Fomento, constituida en reunión extraordinaria en primera convocatoria de fecha 10 de febrero de 2005, a las 13.00 horas, bajo la presidencia de la Excm. Sra. Consejera de Fomento, D.ª Elena María Sánchez Villaverde, y con la asistencia de los siguientes miembros de la Comisión: el Ilmo. Sr. D. Sergio Moreno Mateos, Ilmo. Sr. D. Mustafa Mizzián Amar y el Ilmo. Sr. D. Mohamed Ali Mohamed y con la asistencia del Secretario de la Comisión Informativa, D. Miguel Ángel Ragel Cabezuelo. También asiste D. José Pedro Pedrajas del Molino como arquitecto de la Consejería de Fomento.- Se da por constituida la Comisión Informativa a las 13.00 en la Sala de Comisiones, con la asistencia de los miembros anteriormente señalados.- A continuación se procedió al estudio de los asuntos que figuraban en el orden del día, que transcurrió del siguiente modo:

PUNTO PRIMERO:

Atendida la propuesta formulada por la Excm. Sra. Consejera de Fomento, D.ª Elena María Sánchez Villaverde con el contenido siguiente: «Con fecha 18 de febrero de 2005 de entrada en el Registro General de la Ciudad Autónoma de Ceuta, D. Juan José León Molina, como Director Provincial del Ministerio de Educación y Ciencia, solicita la cesión de una parcela de 7.000 m² en la zona de Ibarrola para la construcción de un Instituto de Educación Secundaria, Bachillerato y Ciclos Formativos.- Los Servicios Técnicos emiten informe con fecha 22 de marzo de 2005 en el que señalan que la parcela no se encuentra afectada por ninguna actuación urbanística por parte de la Ciudad, ni hay previsión alguna a medio plazo.- Por Decreto de 23 de marzo de 2005 se aprueba inicialmente la cesión de 7.000 m² de la finca registral n.º 18.368 a la Dirección Provincial del Ministerio de Educación y Ciencia, para la construcción de un Instituto de Educación Secundaria, Bachillerato y Ciclos Formativos.- Transcurrido el período de información pública, no consta que se hayan realizado alegaciones.- Competente para la cesión definitiva de la parcela resulta el Ilustre Pleno de la Asamblea, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 110 del Reglamento de Bienes de las Entidades Locales.- De conformidad con lo anteriormente señalado el Excm. Sr. Consejero de Fomento, en ejercicio de las competencias asignadas por el Decreto de fecha 18-06-03 al Pleno de la Asamblea de la Ciudad eleva la siguiente

PROPUESTA:

1) Aprobar definitivamente la cesión de 7.000 m² de la finca registral 18.368 a la Dirección Provincial del Mi-

nisterio de Educación y Ciencia para la construcción de un Instituto de Educación Secundaria, Bachillerato y Ciclos Formativos.

2) El fin de la cesión deberá cumplirse en el plazo máximo de cinco años, debiendo mantenerse su destino durante los treinta años siguientes.- D.ª Elena M.ª Sánchez Villaverde explica el contenido de la propuesta.- Sometido a votación el asunto, se produjo el siguiente resultado: Votos a favor: D.ª Elena M.ª Sánchez Villaverde y D. Sergio Moreno Mateos.- Abstenciones: D. Mustafa Mizzián Amar y D. Mohamed Ali Mohamed.- Los reunidos, por tanto, acuerdan dictaminar favorablemente la propuesta.- Sometida la Propuesta a votación, el Ilustre Pleno de la Asamblea, por unanimidad de los presentes,

ACUERDAN:

1) Aprobar definitivamente la cesión de 7.000 m² de la finca registral 18.368 a la Dirección Provincial del Ministerio de Educación y Ciencia para la construcción de un Instituto de Secundaria, Bachillerato y Ciclos Formativos.

2) El fin de la cesión deberá cumplirse en el plazo máximo de cinco años, debiendo mantenerse su destino durante los treinta años siguientes.

Lo que se hace público en cumplimiento de lo previsto en el artículo 140 del Planeamiento aprobado por Decreto 2159/78, de 23 de junio, significando que el expediente podrá ser examinado por cualquier persona en la mañana de los días señalados a partir de la publicación del presente anuncio en las dependencias de la Consejería de Fomento (Palacio Autonómico, 3.ª planta).

Ceuta, 25 de julio de 2005.- Vº Bº EL PRESIDENTE.- LA SECRETARIA GENERAL.- Fdo.: M.ª Dolores Pastilla Gámez.

CIUDAD AUTÓNOMA DE CEUTA

2.122.- La Excm. Sra. Consejera de Fomento, D.ª Elena M.ª Sánchez Villaverde, por su Decreto de fecha 17-05-05, ha dispuesto lo siguiente:

«ANTECEDENTES

D.ª María del Carmen Urquijo Fernández (DNI 13.471.308R) solicita licencia de obras de acondicionamiento menor en C/. Almirante Lobo n.º 20-1.º-Izqda. consistente en rehabilitación de vivienda: sustitución de carpintería interior y exterior, colocación de falsos techos de escayola con molduras perimetrales, reparación de paramentos verticales con perlita, sustitución de alicatados en cocina y cuarto de baño, sustitución de aparatos sanitarios, revisión de instalación eléctrica y cambio de mecanismos, y pintado de vivienda, con un presupuesto de 12.300,00 euros. Los Servicios Técnicos de la Consejería de Fomento informan con fecha 11 de mayo de 2005 (n.º 713/05): «Examinada la documentación presentada por el interesado se comprueba que se adecúa a la requerida por el art. 29.3 de la Ordenanza Reguladora de la Disciplina Urbanística. Para las obras que se solicitan no existe inconveniente de orden técnico ni con respecto al P.G.O.U. en conceder licencia. En el supuesto de necesitar el uso de contenedor de obra, supresión de aparcamientos, acopio de material, etc., en la vía pública, deberá de solicitar

previamente licencia de ocupación de vía pública indicando la ubicación, dimensión (largo por ancho en metros), así como tiempo de permanencia». Consta asimismo informe jurídico.

FUNDAMENTOS JURÍDICOS

El art. 178 TRLS/76 sujeta este tipo de actos a previa licencia municipal. En igual sentido el art. 1 del Reglamento de Disciplina Urbanística y 5 de la Ordenanza Reguladora de la Disciplina Urbanística. La Consejera de Fomento, ostenta competencias en materia de licencias urbanísticas, de acuerdo con la asignación de funciones efectuada por el Presidente en su Decreto de 18-06-03. En el mismo sentido el art. 13 del Reglamento de la Presidencia.

PARTE DISPOSITIVA

1.º) Se concede a D.ª María del Carmen Urquijo Fernández con (D.N.I. n.º 13.471.308R), la licencia de obras de acondicionamiento menor en C/. Almirante Lobo n.º 20-1.º-Izqda.

2.º) Esta licencia se concede salvo el derecho de propiedad y sin perjuicio de terceros.

3.º) Se comunicará al interesado que habrá de respetar lo previsto en el Título V de la Ordenanza de Limpieza, respecto de la recogida, transporte y vertido de tierras y escombros, para lo que se le remite copia de dicha norma.

4.º) Se comunicará asimismo al interesado que la presente licencia queda condicionada al cumplimiento de la Ordenanza Municipal sobre emisión de ruidos, vibraciones y otras formas de energía, remitiéndose copia de la misma.

Atendido que no ha podido practicarse la notificación de esta resolución a D.ª M.ª Carmen Urquijo Fernández, por ser de domicilio desconocido, según lo dispuesto en los términos del art. 59.4 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, por el presente anuncio se hace pública la anterior resolución significándose que contra esta resolución que agota la vía administrativa, y en cumplimiento de lo previsto en el art. 107.1 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, podrá interponer recurso potestativo de reposición, que cabrá fundar en cualquiera de los motivos de nulidad o anulabilidad previstos en los artículos 62 y 63 de dicha Ley, ante el mismo órgano que dictó el acto, en el plazo de un mes, o ser impugnada directamente ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo de esta Ciudad, en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente al de la recepción de esta notificación (arts. 116.1 Ley 30/92, de 26 de noviembre y 8.1 y 46 de la 29/98, de 13 de julio).

No obstante lo anterior podrá ejercitar cualquier otro recurso que estime procedente.

Ceuta, a 20 de julio de 2005.- Vº Bº EL PRESIDENTE .- LA SECRETARÍA GENERAL.- Fdo.: M.ª Dolores Pastilla Gómez.

2.123.- La Excmo Sra. Consejera de Fomento, D.ª Elena M.ª Sánchez Villaverde, por su Decreto de fecha 9 de junio de 2005, ha dispuesto lo siguiente:

«ANTECEDENTES

D. Moisés Benzaquén, en representación de Alumnos Merima, solicita licencia de obras en Avda. Cañonero Dato, sin acreditar la representación de la citada, como establece el art. 32.2 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre. Los Servicios Técnicos de la Consejería de Fomento informan

con fecha 7 de junio de 2005 (n.º 909/05): «Examinada la documentación presentada por el interesado se comprueba que no se adecúa a la establecida en el art. 29 de la Ordenanza Reguladora de la Disciplina Urbanística. 1. Procederá requerir al interesado para que adjunte: 2. Memoria descriptiva en la que se indique: a.- Dirección exacta del local en el que se realizarán las obras. b.- Objeto de las obras indicando si son para la implantación de una actividad o simplemente de mejora de la actividad existente. c.- Descripción de las obras que se incluyen en el «acondicionamiento de servicios». d.- Descripción de las obras que se incluyen en «instalación eléctrica». 3.- Presupuesto detallado con la medición de todas las unidades de obra que sea preciso ejecutar y sus precios unitarios, precios totales y suma total del presupuesto.». Consta asimismo Informe Jurídico.

FUNDAMENTOS JURÍDICOS

El art. 32.3 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, al señalar que para formular las solicitudes en nombre de otra persona deberá acreditar la representación por cualquier motivo válido en derecho que deje constancia fidedigna, o mediante declaración en comparecencia personal del interesado. El art. 32.4 del mismo Texto Legal, que establece un plazo de diez días para subsanar la falta o justificante acreditativo de la representación. El art. 71 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, tras su nueva redacción aprobada por Ley 4/99, de 13 de enero, establece que si la solicitud de iniciación no reúne los requisitos que señala el artículo anterior y los exigidos, en su caso, por la legislación específica aplicable, se requerirá al interesado para que, en un plazo de 10 días, subsane la falta o acompañe los documentos preceptivos, con indicación de que si así no lo hiciere, se le tendrá por desistido de su petición, previa resolución que deberá ser dictada en los términos del art. 42. Dicho plazo podrá ser ampliado prudencialmente, hasta cinco días, a petición del interesado o a iniciativa del órgano, cuando la aportación de los documentos requeridos presente dificultades especiales. Por otra parte, el art. 9.4 del Reglamento de Servicios de las Corporaciones Locales indica el plazo de 15 días para la subsanación de deficiencias.- Competente en materia de Urbanismo, resulta la Excmo. Sra. Consejera de Fomento en virtud del Decreto de delegación dictado por el Excmo. Sr. Presidente de la Ciudad Autónoma de Ceuta con fecha 18 de junio de 2003.

PARTE DISPOSITIVA

1.º.- Requerir a D. Moisés Benzaquén, en representación de Alumnos Merima, para que en el plazo de 15 días acredite, por cualquier medio válido en derecho, la representación que dice ostentar de la misma.

2.º.- Requerir al interesado para que en el plazo de 15 días aporte la documentación referida en los antecedentes de este Decreto.

3.º.- Apercibir al interesado que de no cumplimentar el punto anterior en el plazo precitado, se le tendrá por desistido de su petición, previa resolución a tal efecto.

Atendido que no ha podido practicarse la notificación de esta resolución a D. Moisés Benzaquén según lo dispuesto en los términos del art. 59.4 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, por el presente anuncio se hace pública la anterior resolución,

Ceuta, 19 de julio de 2005.- Vº Bº EL PRESIDENTE.- LA SECRETARÍA GENERAL.- Fdo.: M.ª Dolores Pastilla Gómez.

2.124.- La Excm. Sra. Consejera de Fomento, D.^a Elena M.^a Sánchez Villaverde, por su Decreto de fecha 28 de junio de 2004, ha dispuesto lo siguiente:

«ANTECEDENTES DE HECHO

Por Decreto de fecha veintiuno de mayo de dos mil dos (21-05-2002) se inicia procedimiento de orden de ejecución relativa a la reparación de las cornisas del inmueble sito en calle Daoiz n.º 2.- El Técnico Municipal, con fecha 24 de junio de 2005 (informe n.º 1.052/05) informa que «las obras ordenadas han sido ejecutadas por la propiedad, pudiendo procederse al archivo del expediente».

FUNDAMENTOS JURÍDICOS

1.- El art. 19.1 de la Ley 6/98, de Régimen del Suelo y Valoraciones, determina que los propietarios de toda clase de terrenos y construcciones deberán destinarlos a usos que no resulten incompatibles con el planeamiento urbanístico y mantenerlos en condiciones de seguridad, salubridad y ornato público. En el mismo sentido se pronuncian los artículos 245.1 TRLS/92 y 10 RDU.- El apartado 2 del artículo 19 dispone que «El coste de las obras necesarias en virtud de lo dispuesto en el número anterior se sufragará por los propietarios o por la Administración, en los términos que establezca la legislación aplicable». En iguales términos se pronuncia el art. 11.2 RDU.- 2.- El art. 181 TRLS/76, establece que los Ayuntamientos y, en su caso, los demás Organismos competentes ordenarán, de oficio o a instancia de cualquier interesado, la ejecución de las obras necesarias para conservar aquellas condiciones. En similares términos se pronuncia el art. 10.2 RDU.- 3.- El Tribunal Supremo, en sentencia de 5-10-1987 (RJ 1987/8299), pone de manifiesto que no se requiere la solicitud ni la obtención de licencia para la ejecución de obras ordenadas por la Administración. En este sentido, el art. 100.1 ORJU establece que las órdenes de ejecución legitiman únicamente para la realización material de los actos urbanísticos determinados en las mismas, sin que sea necesario obtener la previa licencia correspondiente.- 4.- El art. 42.1 de la Ley 30/92, de 26 noviembre, Reguladora del Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, dispone que la Administración está obligada a dictar resolución expresa en todos los procedimientos y a notificarla cualquiera que sea su forma de iniciación.- En los casos de prescripción, renuncia del derecho, caducidad del procedimiento o desistimiento de la solicitud, así como la desaparición sobrevinida del objeto del procedimiento, la resolución consistirá en la declaración de las circunstancias que concurran en cada caso, con indicación de los hechos producidos y las normas aplicables.- 5.- El artículo 100 del Real Decreto Legislativo 2/04, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Haciendas Locales, establece como hecho imponible del Impuesto sobre Construcciones, Instalaciones y Obras «...la realización, dentro del término municipal, de cualquier construcción, instalación u obra para la que se exija obtención de la correspondiente licencia de obras o urbanística, se haya obtenido o no dicha licencia, siempre que su expedición correspondiera al Ayuntamiento de la imposición». El referido tributo se encuentra regulado en la Ordenanza Municipal del Impuesto sobre Construcciones, Instalaciones y Obras, en vigor en la Ciudad de Getafe desde el 1 de enero de 1999.- 6.- La competencia para acordar la orden de ejecución corresponde a la Consejera de Fomento, de acuerdo con la asignación de funciones en materia de urbanismo efectuada por el Presidente de la Ciudad, en Decreto de fecha 18 de junio de 2003.

PARTE DISPOSITIVA

1.º.- Se resuelve expediente de orden de ejecución de obras en inmueble sito en calle Daoiz, n.º 2, procediéndose a su archivo al haber desaparecido la causa que lo originó, puesto que las obras ordenadas han sido ejecutadas por el propietario.- 2.º.- Se comunicará a la Intervención de la Ciudad que los propietarios de la citada finca han llevado a cabo las obras de referencia al objeto de que se liquide el correspondiente tributo.

Lo que le comunico significándole que contra esta resolución que agota la vía administrativa, y en cumplimiento de lo previsto en el artículo 107.1 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, podrá interponerse recurso potestativo de reposición que cabrá fundar en cualquiera de los motivos de nulidad o anulabilidad previstos en los artículos 62 y 63 de dicha Ley, ante el mismo órgano que dictó el acto en el plazo de un mes, o ser impugnado directamente ante el Juzgado de lo Contencioso Administrativo de esta Ciudad, en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente al de la recepción de esta notificación (artículos 116.1 Ley 30/92, de 26 de noviembre y 8.1 y 46 de la Ley 29/98). No obstante lo anterior, podrá ejercitarse cualquier otro recurso que estime procedente.

Atendido que no ha podido practicarse la notificación de esta Resolución al ser de domicilio desconocido en la dirección citada a D.^a Raquel Whanon Hassan, D.^a Manuela Vallecillo Fernández, D. Francisco José Sánchez Vallecillo, Fletamentos Marítimos, Promociones La Perla, D.^a M.^a Luisa Ares Arias, D. Jesús Francisco Palop Galán, D. Antonio Rez Fraile, D.^a M.^a Teresa de las Heras Prieto, en los términos del art. 59.4 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, por el presente Anuncio se hace pública la anterior Resolución.

Getafe, a 22 de julio de 2005.- Vº Bº EL PRESIDENTE.- Fdo.: Juan Jesús Vivas Lara.- IA SECRETARIA GENERAL.- Fdo.: María Dolores Pastilla Gómez.

2.125.- La Excm. Sra. Consejera de Fomento, D.^a Elena M.^a Sánchez Villaverde, por su Decreto de fecha 5 de julio de 2005, ha dispuesto lo siguiente:

ANTECEDENTES DE HECHO

Por Decreto de la Consejera de Fomento de fecha catorce de mayo de dos mil cuatro (14-05-04) se inicia procedimiento de orden de ejecución de obras en inmueble sito en Paseo de la Marina Española n.º 30, con un presupuesto estimativo de 109.345,40 euros y un plazo de ejecución de tres (3) meses, todo ello de acuerdo a lo informado por el Arquitecto Técnico el 22 de abril de 2004 (n.º informe 744/04).- Con fecha 12 de julio de dos mil cuatro (n.º 56.805) comparece D. Ricardo Borrás Rodríguez «como propietario representante de la mayoría del inmueble sito en Marina 60» para indicar que «vamos a encargar al arquitecto técnico D. Manuel Pérez Marín un proyecto en el que se recogerán no sólo las obras para las que hemos sido requeridos, sino otras más completas de rehabilitación del edificio». De todo lo expuesto por el Sr. Borrás Rodríguez hay que indicar lo siguiente: 1.º.- De las notas simples del Registro de la Propiedad de Getafe obrantes en el expediente y de fechas 10-05-04 y 18-04-05, resulta que constan como propietarios los siguientes señores: D. Ángel Borrás Ballesteros, D.^a María Teresa Borrás Ballesteros, D. Antonio Borrás Ballesteros, D. José María Borrás Ballesteros, D.^a Josefa Rodríguez

Mouzo y D.ª María Teresa Llop Bofarull, no constando entre los mismos D. Ricardo Borrás Rodríguez, y no acreditándolo por ningún medio válido en derecho.- 2.º.- En cuanto a la representación que dice tener de la mayoría del inmueble tampoco la acredita.- Con fecha veinte de octubre de dos mil cuatro (20-10-04) la Consejera de Fomento dicta resolución donde se ordena la realización de las obras señaladas por los Servicios Técnicos Municipales en informe 744/04, con apercibimiento de ejecución subsidiaria, previo expediente sancionador, además de comunicar que para las obras que excedan de la orden de ejecución cada deberán solicitar la oportuna licencia de obras.- Mediante escrito de fecha 21 de diciembre de 2004 (n.º 94.290) presentado por D. David Borrás Higuero, como presidente de Borrás S.L., se adjunta proyecto redactado por el Arquitecto Técnico D. Manuel Pérez Marín. El Arquitecto Técnico Municipal con fecha 7 de enero de 2005 (n.º 7/05) informa que «el proyecto presentado y redactado por el Arquitecto Técnico D. Manuel Pérez Marín, recoge las obras ordenadas por Decreto en su día, pudiendo procederse a su ejecución. El presupuesto de dichas obras asciende a la cantidad de trescientos cuarenta y dos mil setecientos quince euros con dieciséis céntimos (342.715,16), estimándose un plazo de ejecución de 5 meses».- La Consejera de Fomento mediante Decreto de fecha veintiocho de febrero de dos mil cinco (28-02-2005) dispone lo siguiente: «1.º.- Notifíquese a los propietarios del inmueble sito en Marina Española n.º 30 (cesionario Peugeot) que la ejecución de las obras ordenadas no precisa de obtención de licencia, ya que se contemplan en la orden de ejecución dictada, por lo que debe proceder a realizarlas en el plazo de cinco meses, estimándose un presupuesto de 342.715,16 euros.- 2.º.- Apercíbese ejecución subsidiaria en caso de incumplimiento, previo procedimiento sancionador, a costa de la propiedad».-

En el expediente consta que dicha resolución sólo fue notificada a D. David Borrás Higuero (Presidente Borrás S.L. de P.A.), el 15 de marzo de 2005.- Con fecha 9 de junio de 2005 el Sr. Borrás Higuero presenta escrito (n.º 48.700) en el que dice que la empresa Borrás S.L. es copropietaria del inmueble en cuestión (propiedad ésta que no se acredita) y que ante las discrepancias surgidas con la familia Borrás Martínez respecto de la propiedad de dicho inmueble, la mencionada empresa «ha tomado la determinación muy a pesar nuestro, de retirar los andamios y paralizar las obras, ya aprobadas por la Administración, en el inmueble de Marina 60 pidiendo que se le exima de toda responsabilidad en lo que pueda devenir, debido a la diligencia y premura demostrada, hasta la aparición de D. José María Borrás Ballesteros.» Por tanto, debe entenderse que desiste de ejecutar las obras contenidas en el proyecto redactado por D. Manuel Pérez Marín, en el plazo concedido.

FUNDAMENTOS JURÍDICOS

Primero.- Deberes legales de conservación.- El art. 19.1 de la Ley 6/98, de 13 de abril, de Régimen del Suelo y Valoraciones (en adelante IRSV), establece el deber de los propietarios de toda clase de terrenos y construcciones de mantenerlos en condiciones de seguridad, salubridad y ornato público.- En el mismo sentido se pronuncian los art. 245.1 del Real Decreto Legislativo 1/1992, de 26 de junio, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley sobre Régimen del Suelo y Ordenación Urbana (TRLR/92) y 10.1 del Real Decreto 2187/1978, de 23 de junio por el que se aprueba el Reglamento de Disciplina Urbanística para el desarrollo de la Ley sobre Régimen del Suelo y Ordenación Urbana (RDU) .-

De los documentos obrantes en el expediente resultan ser propietarios del inmueble sito en Marina Española 30 (antes 60) los Sres.: D. Ángel, D.ª María Teresa, D. Antonio y D. José María Borrás Ballesteros, D.ª Josefa Rodríguez Mouzo y D.ª María Teresa Llop Bofarull.- Segundo.- Legitimación de la administración para dictar órdenes de ejecución de obras.- El art. 181. Dos del Real Decreto 1346/1976, de 9 de abril, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley sobre Régimen del Suelo y Ordenación Urbana (TRLR/76), establece que los Ayuntamientos y, en su caso, los demás Organismos competentes ordenarán, de oficio o a instancia de cualquier interesado, la ejecución de las obras necesarias para conservar aquellas condiciones. En similares términos se pronuncia el art. 10.2 RDU.- En el supuesto que nos ocupa los Servicios Técnicos informan con fecha 22 de abril de 2004 (n.º 744/04) de las obras que han de llevarse a cabo para el mantenimiento de la seguridad del inmueble que nos ocupa.- La Administración ostenta potestad para dictar, en el ejercicio de sus funciones de policía en materia urbanística, órdenes de obras dirigidas a los propietarios de terrenos, urbanizaciones, edificaciones y carteles con la finalidad de evitar que su deficiencia ocasione riesgos a personas y cosas (entre otras, sentencias Tribunal Supremo 30 de diciembre de 1989 y 27 de febrero de 1990).- El apartado 2 del artículo 19 IRSV establece que el coste de las obras necesarias, a que se refiere el apartado 1.º de este precepto, será sufragado por los propietarios o por la Administración, en los términos que establezca la legislación aplicable. En iguales términos se pronuncia el art. 11.2 RDU.- Tercero.- Procedimiento para tramitar expediente sancionador por incumplimiento de orden de ejecución de obras.- El artículo 10.3 del Real Decreto 2187/1978, de 23 de junio, por el que se aprueba el Reglamento de Disciplina Urbanística (RDU), establece que «el Organismo que ordene la ejecución de tales obras concederá a los propietarios o a sus administradores un plazo, que estará en razón a la magnitud de las mismas, para que proceda al cumplimiento de lo acordado, transcurrido el cual sin haberlas ejecutado, se procederá a la incoación del expediente sancionador, con imposición de multa, en cuya resolución, además, se requerirá al propietario, propietarios o a sus administradores a la ejecución de la orden efectuada, que de no cumplirla, se llevará a cabo por el Organismo requiriente, con cargo al obligado, a través del procedimiento de ejecución subsidiaria previsto en la Ley de Procedimiento Administrativo».- La tramitación de expediente sancionador seguirá lo establecido en el Título IX de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común y en el Real Decreto 1398/1993, de 4 de agosto, por el que se aprueba el Reglamento del Procedimiento para el ejercicio de la potestad sancionadora.- Se imputa a los propietarios del inmueble el incumplimiento de lo previsto en el art. 19.1 de la Ley 6/98, de 13 de julio, de Régimen del Suelo y Valoraciones; art. 245.1 del Real Decreto Legislativo 1/92, de 26 de junio, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley sobre Régimen del Suelo y Ordenación Urbana, y art. 10.1 RDU, todo ello en relación con el art. 225.1 del Real Decreto 1346/76, de 9 de abril, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Sobre Régimen del Suelo y Ordenación Urbana (TRLR/76), que considera infracción urbanística la vulneración de las prescripciones contenidas en la Ley.- Dicha infracción podrá tener la calificación de leve, de acuerdo con el art. 226 Uno TRLS.- La sanción que corresponde a dicha infracción es del 10 al 20% del importe de las obras, esto es, de 10.934,54 euros (10% de 109.345,40) de acuerdo con lo establecido en el art. 88 RDU.- El artículo 96.3 IRJPAC, dispone que «si fuese necesario entrar en el domicilio

del afectado, las Administraciones Públicas deberán obtener el consentimiento del mismo o, en su defecto, la oportuna autorización judicial». - La autorización, en virtud de lo dispuesto en el art. 8.6 de la Ley 29/98, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso Administrativa, corresponde a los Juzgados de lo Contencioso Administrativo. - Cuarto. - Inecesaria de solicitar licencia de obras. - El Tribunal Supremo en sentencia de 5 de octubre de 1987 (RJ 1987/8299), pone de manifiesto que no se requiere la solicitud ni la obtención de licencia para la ejecución de obras ordenadas por la Administración. En este sentido, el art. 100.1 ORDU establece que las órdenes de ejecución legitiman únicamente para la realización material de los actos urbanísticos determinados en las mismas, sin que sea necesario obtener la previa licencia correspondiente. - Las obras ordenadas mediante Decreto de 20 de octubre de 2004 ascienden a la cantidad de 109.345,40 euros, mientras que las que desea ejecutar D. David Borrás Higuera exceden de las ordenadas por la Administración (informe técnico n.º 7/05), y su importe asciende a la cantidad de 342.715,16 euros, por lo que debe solicitar licencia para el exceso. - Quinto. - Obligación de liquidar el Impuesto sobre Construcciones, Instalaciones y Obras. - El artículo 100 del Real Decreto Legislativo 2/04, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Haciendas Locales, establece como hecho imponible del Impuesto sobre Construcciones, Instalaciones y Obras «...la realización, dentro del término municipal, de cualquier construcción, instalación u obra para la que se exija obtención de la correspondiente licencia de obras o urbanística, se haya obtenido o no dicha licencia, siempre que su expedición corresponda al ayuntamiento de la imposición». El referido tributo se encuentra regulado en la Ordenanza Municipal del Impuesto sobre Construcciones, Instalaciones y Obras, en vigor en la Ciudad de Geta, desde el 1 de enero de 1999. - Sexto. - Órgano competente. - La competencia para acordar la orden de ejecución corresponde a la Consejera de Fomento, de acuerdo con la asignación de funciones en materia de urbanismo efectuada por el Presidente de la Ciudad en Decreto de fecha dieciocho de junio de dos mil tres (18-06-03).

PARTE DISPOSITIVA

1.- Se incoa expediente sancionador a los propietarios del inmueble sito en Paseo de la Marina Española n.º 30 (antiguo 60) por incumplimiento de la orden de ejecución de obras efectuada por la Administración de la Ciudad, por medio de Decreto de fecha veinte de octubre de dos mil cuatro (20-10-2004). - 2. Se designa Instructor a D. Manuel Javier Muñoz Romero, Técnico de Administración General, y Secretaria a D.ª Carmen María Morales Reyes, Jefa de Negociado, que podrán ser recusados en cualquier momento del procedimiento. - 3.- Se concede a los expedientados un plazo de 15 días para aportar cuantas alegaciones, documentos e informaciones estimen conveniente, y en su caso, proponer prueba concretando los medios de que pretenda valerse, advertiéndoles que si no formularan alegaciones en el precitado plazo, la iniciación podrá ser considerada propuesta de resolución. - 4.- Se indica la posibilidad de que el presunto responsable pueda reconocer voluntariamente su responsabilidad con los efectos del art. 8 del Real Decreto 1398/98, de 4 de agosto.

Atendido que no ha podido practicarse la notificación de esta resolución a D. Angel Borrás Ballesteros, D. José M.ª Borrás Ballesteros y D.ª Laura María Castellano, según lo dispuesto en los términos del art. 59.5 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, por el presente anuncio se hace pú-

blica la anterior resolución significándose que los plazos concedidos en ésta comenzarán a contar a partir del día siguiente al de la recepción de este escrito. En cumplimiento de lo previsto en el art. 13.2 del Real Decreto 1398/93, de 4 de agosto, se advierte al interesado que, de no efectuar alegaciones sobre el contenido de la iniciación, ésta podrá ser considerada Propuesta de Resolución.

Geta, a 22 de julio de 2005.- Vº Bº EL PRESIDENTE.- LA SECRETARIA GENERAL.- Fdo.: M.ª Dolores Pastilla Gómez.

2.126.- La Excm. Sra. Consejera de Fomento, D.ª Elena M.ª Sánchez Villaverde, por su Decreto de fecha 6-07-05, ha dispuesto lo siguiente:

«ANTECEDENTES

Por Decreto de la Consejera de Fomento de fecha siete de abril de dos mil cinco se ordena a los propietarios del solar sito en Avda. de África, Residencial Don Alfonso la ejecución de obras según informe técnico de fecha 14 de febrero de 2005 (n.º 197/05). - Con fecha 20 de abril de 2005 (n.º 28.949) comparece D. Luis Valriberas en representación de la Comunidad de Propietarios Residencial Don Alfonso II Fase, manifestando que «dicha comunidad no es la propietaria en la actualidad del mencionado solar, hecho este constatable en el Registro de la Propiedad y Mercantil de Geta». A tal efecto, aporta nota simple del Registro de la Propiedad de la finca n.º 13895 donde se recoge que PROMOCUEUTA S. L., posee el 100% del pleno dominio de la misma. - Ante el incumplimiento de la orden de ejecución se incoa procedimiento sancionador por Decreto de fecha ocho de junio de dos mil cinco (08-06-05). - Los Servicios Técnicos con fecha 1 de julio de 2005 (n.º 1.109/05) informan que «la finca registral objeto de la citada orden es efectivamente la F.R. 13895, actualmente en litigio dicha propiedad entre la Comunidad de Propietarios de Residencial D. Alfonso y la Mercantil PROMOCUEUTA, S. L.» - Se comprueba que todas las actuaciones habidas en el expediente se han entendido con las Comunidades de Propietarios Residencial Don Alfonso Fases I y II, y nunca con la mercantil PROMOCUEUTA, S. L., propietaria del solar según el Técnico Municipal (n.º 1.109/05).

FUNDAMENTOS JURÍDICOS

El art. 19.1 de la Ley 6/98, de 13 de abril, de Régimen del Suelo y Valoraciones, (en adelante IRSV), establece el deber de los propietarios de toda clase de terrenos y construcciones de mantenerlos en condiciones de seguridad, salubridad y ornato público. - En el mismo sentido se pronuncian los artículos 245.1 del Real Decreto Legislativo 1/1992, de 26 de junio, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley sobre Régimen del Suelo y Ordenación Urbana (TRLR/92) y 10.1 del Real Decreto 2187/1978, de 23 de junio por el que se aprueba el Reglamento de Disciplina Urbanística para el desarrollo de la Ley sobre Régimen del Suelo y Ordenación Urbana (RDU). - El apartado 2 del artículo 19 IRSV establece que el coste de las obras necesarias, a que se refiere el apartado 1.º de este precepto, será sufragado por los propietarios o por la Administración, en los términos que establezca la legislación aplicable. En iguales términos se pronuncia el art. 11.2 RDU. - El art. 181. Dos del Real Decreto 1346/1976, de 9 de abril, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley sobre Régimen del Suelo y Ordenación Urbana (TRLR/76), establece que los Ayuntamientos

y, en su caso, los demás Organismos competentes ordenarán, de oficio o a instancia de cualquier interesado, la ejecución de las obras necesarias para conservar aquellas condiciones. En similares términos se pronuncia el art. 10.2 RDU.- La tramitación del procedimiento seguirá lo dispuesto en el artículo 10.3 del RDU: 1.º.- Concesión a los propietarios o a sus administradores de un plazo, que estará en razón a la magnitud de las mismas para que proceda al cumplimiento de lo acordado en la orden de ejecución de obras.- 2.º.- Transcurrido el cual sin haberlas ejecutado, se procederá a la incoación del expediente sancionador, con imposición de multa, en cuya resolución, además, se requerirá al propietario, propietarios o a sus administradores a la ejecución de la orden efectuada, que, de no cumplirla, se llevará a cabo por el Organismo requiriente, con cargo al obligado, a través del procedimiento de ejecución subsidiaria.- El artículo 84.2 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, dispone que los interesados, en un plazo no inferior a diez días ni superior a quince, podrán alegar y presentar los documentos y justificaciones que estimen pertinentes.- El Tribunal Supremo en sentencia de 5 de octubre de 1987 (RJ 1987/8299), pone de manifiesto que no se requiere la solicitud ni la obtención de licencia para la ejecución de obras ordenadas por la Administración. En este sentido, el art. 100.1 ORDU establece que las órdenes de ejecución legitiman únicamente para la realización material de los actos urbanísticos determinados en las mismas, sin que sea necesario obtener la previa licencia correspondiente.- El artículo 100 del Real Decreto Legislativo 2/04, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Haciendas Locales, establece como hecho imponible del Impuesto sobre Construcciones, Instalaciones y Obras «...la realización, dentro del término municipal, de cualquier construcción, instalación u obra para la que se exija obtención de la correspondiente licencia de obras o urbanística, se haya obtenido o no dicha licencia, siempre que su expedición corresponda al Ayuntamiento de la imposición». El referido tributo se encuentra regulado en la Ordenanza Municipal del Impuesto sobre Construcciones, Instalaciones y Obras, en vigor en la Ciudad de Ceuta desde el 1 de enero de 1999.- La competencia para acordar la orden de ejecución corresponde a la Consejera de Fomento, de acuerdo con la asignación de funciones en materia de urbanismo efectuada por el Presidente de la Ciudad, en Decreto de fecha dieciocho de junio de dos mil tres (18-06-03).

PARTE DISPOSITIVA

1.º.- Se sobresee el expediente incoado al haberse constatado que el propietario sobre la que pesa la orden de ejecución es PROMOCEUTA, S. L., y no las Comunidades de Propietarios Residencial Don Alfonso Fases I y II.- 2.º.- Se inicia procedimiento de ejecución de obras en solar sito en Avda. de África, Residencial Don Alfonso (Finca Registral 13.895), propiedad de PROMOCEUTA, S. L., consistentes en: ejecución de vallado, limpieza de solar, en el plazo de 30 días y con un presupuesto estimativo de 15.309,84 euros, todo ello de acuerdo a lo informado por los Servicios Técnicos el 1 de junio de 2005 (n.º 924/05).- 3.º.- Se concede a los interesados un plazo de diez días para formular alegaciones, presentar documentos y justificaciones pertinentes.

Lo que le comunico significándole que contra esta resolución que agota la vía administrativa, y en cumplimiento de lo previsto en el art. 107.1 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, podrá interponer recurso potestativo de reposición, que cabrá fundar en cualquiera de los motivos de nulidad o anulabilidad previstos en los artículos 62 y 63 de dicha Ley, ante el mismo órgano que dictó el acto, en el plazo de un mes, o ser impugnada directamente ante el Juzgado de lo Contencioso Administrativo de esta Ciudad, en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente al de la recepción de esta notificación (artículos 116.1 Ley 30/92, de 26 de noviembre y 8.1 y 46 de la 29/98, de 13 de julio).

No obstante lo anterior podrá ejercitar cualquier otro recurso que estime procedente.

Atendido que no ha podido practicarse la notificación de esta Resolución al ser de domicilio desconocido en la dirección citada a D. Ignacio Gómez Martínez y PROMOCEUTA, S. L., en los términos del art. 59.4 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, por el presente Anuncio se hace pública la anterior Resolución.

Ceuta, a 26 de julio de 2005.- Vº Bº EL PRESIDENTE.- Fdo.: Juan Jesús Vivas Lara.- IA SECRETARIA GENERAL.- Fdo.: María Dolores Pastilla Gómez.

Delegación del Gobierno en Ceuta Servicio de Asuntos Jurídicos

2.127.- De conformidad con lo dispuesto en los artículos 59.4 y 61 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (B.O.E. 285, de 27 de noviembre de 1992), modificada por la Ley 4/99, de 13 de enero (B.O.E. 12, de 14 de enero de 1999), se hace pública notificación de los expedientes sancionadores que se indican, dictados por la Autoridad competente según la Disposición Adicional Cuarta de la Ley 6/1997, de 14 de abril, de Organización y Funcionamiento de la Administración General del Estado, a las personas que a continuación se relacionan, ya que habiéndose intentado la notificación en el último domicilio conocido, ésta no se ha podido practicar.

Exp.	Nombre y Apellidos	D.N.I.	Fase Exp.	Fecha
112/05	MOHAMED HOSSAIN ALI	45075005	RESOLUCIÓN	23/06/2005
144/05	MOHAMED ALI MOHAMED ABDELHADI	45085396	RESOLUCIÓN	23/06/2005
172/05	LISADIN MOHAMED MOHAMED	45075475	RESOLUCIÓN	12/07/2005
174/05	SUFIAN AHMED CHAIB	45105918	RESOLUCIÓN	12/07/2005
182/05	SERGIO CORRALES BELLIDO	45100395	RESOLUCIÓN	12/07/2005
195/05	MOHAMED HIASIN MOHAMED MOHAMED	45098913	RESOLUCIÓN	12/07/2005
209/05	FADUA HAMIDO BULAHIA	45081699	RESOLUCIÓN	12/07/2005

Los correspondientes expedientes obran en el Servicio de Asuntos Jurídicos de esta Delegación del Gobierno. Ceuta, a 27 de julio de 2005.- P.S.L. (Art. 22.4, Ley 6/97, 14 de abril).- EL SECRETARIO GENERAL.- Fdo.: Antonio Espinosa González.

2.128.- De conformidad con lo dispuesto en los artículos 59.4 y 61 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (B.O.E. 285, de 27 de noviembre de 1992), modificada por la Ley 4/99, de 13 de enero (B.O.E. 12, de 14 de enero de 1999), se hace pública notificación de los expedientes sancionadores que se indican, dictados por la Autoridad competente según la Disposición Adicional Cuarta de la Ley 6/1997, de 14 de abril, de Organización y Funcionamiento de la Administración General del Estado, a las personas que a continuación se relacionan, ya que habiéndose intentado la notificación en el último domicilio conocido, ésta no se ha podido practicar.

Exp.	Nombre y Apellidos	D.N.I.	Fase Exp.	Fecha
241/05	SAID MOHAMED LAYASI	45088050	ACUERDO DE INICIACIÓN	15/06/2005
248/05	MOHAMED KAMALAHMED SUBAIRE	45106538	ACUERDO DE INICIACIÓN	27/06/2005
251/05	KARIM DRIS MOHAMADI SUPERSPORT	45098947	ACUERDO DE INICIACIÓN	27/06/2005 05/06/2005

Los correspondientes expedientes obran en el Servicio de Asuntos Jurídicos de esta Delegación del Gobierno. Ceuta, a 27 de julio de 2005.- P.S.L. (Art. 22.4, Ley 6/97, 14 de abril).- EL SECRETARIO GENERAL.- Fdo.: Antonio Espinosa González.

Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales
Instituto de Mayores Servicios Sociales

Expedientes Apellidos y Nombre
51/0392-L/90 Mohamed Abdeselam, Mohamed Laarbi

2.129.- La Dirección Provincial del IMSERSO en Ceuta en la tramitación de los expedientes indicados a continuación ha intentado notificar las resoluciones indicadas a continuación, sin que se hayan podido practicar, procediéndose de conformidad con lo previsto en el art. 59.4 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (B.O.E. del 27), modificada por ley 4/99, de 13 de enero (B.O.E. del 14).

Se advierte al interesado que podrá interponer dentro de los treinta días siguientes a esta publicación, recurso de alzada ante la Dirección General del IMSERSO (Avda. de la Ilustración, c/vta. Ginzo de Limia, número 58 - 28029 MADRID), directamente o a través de esta Dirección Provincial, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 114 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, en redacción dada por la Ley 4/1999, de 13 de enero.

EL DIRECTOR PROVINCIAL.- Fdo.: Fernando Jimeno Jiménez.

EXPEDIENTES	APELLIDOS Y NOMBRE
51/116/J/2000	BUCHAIB MOHAMED D, Fatima
51/004/J/2003	MOHAMED MOHAMED, Hayach
51/016/J/2004	GINÉS FERRIZ, Emilia
51/111/I/2004	JIMÉNEZ MILLÁN, Jesús
51/038/I/2005	JIMÉNEZ MELGAR, Ana María
AUDIENCIA	LEISTEN, María Theresia
AUDIENCIA	CHAVES BLANCO, Juan Carlos

Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales
Insp. Prov. de Trabajo y Seguridad Social

2.131.- D. JOSÉ DIEGO CRUCES DE LAVEGA, JEFE DE LA INSPECCIÓN PROVINCIAL DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL DE CEUTA,

CERTIFICA: Que la Inspección Provincial de Trabajo ha levantado Actas de Infracción a las empresas y/o trabajadores que a continuación se relacionan, que no han podido ser notificadas al haberse agotado sin resultado el trámite usual de los previstos en el art. 59.4 de la Ley 30/92 de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, de 26 de noviembre (BOE del 27), y modificada por la Ley 4/99 de 13 de enero (BOE del 14).

Se advierte a los interesados que podrán interponer reclamación previa a la vía judicial social ante esta Dirección Provincial, dentro de los treinta días siguientes a esta publicación, de conformidad con lo dispuesto en el art. 71 del texto refundido de la Ley de Procedimiento Laboral, Real Decreto Legislativo 2/95, de 7 de abril (B.O.E. del 11).

Ceuta, 18 de julio de 2005.- EL DIRECTOR PROVINCIAL.- Fdo: Fernando Jimeno Jiménez.

2.130.- La Dirección Provincial del Insero en Ceuta en la tramitación del expediente relacionado, ha intentado notificar la resolución indicada a continuación, sin que se haya podido practicar, procediéndose de conformidad con lo previsto en el art. 59.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre (B.O.E. del 27-11-1992), de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

EMPRESA	ACTA INFRACCIÓN	SANCIÓN
OTMAN CHIRI	18E-219/05	EXPULSIÓN
ABDELAFID HQABY	18E-220/05	EXPULSIÓN
AHMED EL GHOLAIJ	18E-221/05	EXPULSIÓN
AYOUBE HAJJAJ	18E-222/05	EXPULSIÓN
HECHAND BOUKOUDDOU	18E-223/05	EXPULSIÓN
MOHAMED EL KAHLOUM	18E-224/05	EXPULSIÓN
MOHAMED EL MAHGRIBY	18E-225/05	EXPULSIÓN

EMPRESA	ACTA INFRACCIÓN	SANCIÓN	FUNDAMENTOS DE DERECHO
MOHAMED MAKHLLOUFI	18E-226/05	EXPULSIÓN	PRIMERO.- Los hechos que se declaran probados son constitutivos de una FALTA DE HURTO, prevista y penada en el artículo 623.1 del vigente Código Penal (conforme la redacción dada por la Ley Orgánica 10/1995, de 23 de noviembre), ya que el denunciado con ánimo de lucro, intentó apoderarse del dinero que había en un cajón del establecimiento NOARTIER, S. L., como se recoge en los HECHOS PROBADOS. SEGUNDO.- De dicha falta, conforme ha resultado acreditado en autos, y por las declaraciones prestadas en el Acto del Juicio es responsable en concepto de autor (artículos 27 y 28 del vigente Código Penal), D. MOSTAZAZGUET. TERCERO.- De conformidad con lo establecido en el artículo 638 del Código Penal: «En la aplicación de las penas de este Libro, procederán los Jueces y Tribunales, según su prudente arbitrio, dentro de los límites de cada una, atendiendo a las circunstancias del caso y del culpable, sin ajustarse a las reglas de los artículos 61 a 72 de este Código». CUARTO.- En el presente, procede imponer al denunciado D. MOSTAZAZGUET, la pena de TREINTA DÍAS-MULTA, con una cuota diaria de UN EURO CON VEINTE CÉNTIMOS DE EURO (1.20), ascendiendo en total la pena de días multa impuesta a la suma de TREINTA Y SEIS EUROS (36). La CUOTA-DIA impuesta al condenado, como se recoge en el párrafo precedente, ha sido fijada teniendo en consideración los medio de vida y patrimonio del mismo, conforme consta en autos o se desprende de ellos. QUINTO.- De conformidad con lo establecido en los artículos 109,110 y siguientes del mismo Código Penal, la ejecución de un hecho descrito por la Ley como delito o falta, obliga a reparar en los términos previstos en las Leyes los daños y perjuicios por él causados, preceptuando el artículo 116, que toda persona criminalmente responsable de un delito o falta, lo es también civilmente, si del hecho se derivaren daños y perjuicios, sin que en el supuesto enjuiciado, quepa hacer pronunciamiento alguno al respecto al no haberse llegado a consumar el hurto. SEXTO.- En cuanto a las costas procesales, se entienden impuestas por la Ley a los criminalmente responsables de todo delito o falta (artículos 123 y 124 del Código Penal vigente), en el modo y forma establecido en los artículos 239 y 240 y siguientes de la Ley de Enjuiciamiento Criminal. SÉPTIMO.- Sin perjuicio de haberse pronunciado oralmente la sentencia en el acto del juicio, procede, de conformidad con lo establecido en la Ley de Enjuiciamiento Criminal y en la Ley Orgánica del Poder Judicial, redactar la misma por escrito. OCTAVO.- Habiendo mostrado el Ministerio Fiscal, los denunciados y el denunciado-condenado su conformidad con esta sentencia, la misma se DECLARA FIRME, sin que, por lo tanto, quepa recurso alguno contra ella. VISTOS los artículos citados y demás de general y pertinente aplicación por cuanto antecede,
MOKHTAR EL HESSIAOUI	18E-227/05	EXPULSIÓN	
RACIHID ACHERMAN	18E-228/05	EXPULSIÓN	
TARIQ BOUZAYAN	18E-229/05	EXPULSIÓN	

Se advierte a las empresas y/o trabajadores que las presentes resoluciones no agotan la vía administrativa, pudiendo presentar escrito de alegaciones en el plazo de quince días, contados a partir del día siguiente de su publicación.

Y para que conste, expido y firmo la presente certificación en Ceuta, a veintisiete de julio de dos mil cinco.- EL JEFE DE LA INSPECCIÓN PROVINCIAL DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL DE CEUTA.

ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Juzgado de Primera Instancia e Instrucción Número Tres de Ceuta

2.132.- En la Ciudad Autónoma de Ceuta, a 23 de abril de 2004.

Vistos por el Ilmo. Sr. Magistrado Juez D. Andrés Carreño Bolaños, Juez Sustituto del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción Número Tres de los de Ceuta, los presentes autos de Juicio de Faltas, que bajo el número YYY/2004 se tramitan en este Juzgado, en el que intervienen: como denunciante D. JOSÉ LUIS BORONAT SECO, mayor de edad, titular del D.N.I. 45.21.650.161 y, como denunciado, D. MOSTAZAZGUET, mayor de edad, con documento extranjero número P253666, interviniendo el Ministerio Fiscal en representación de la acción pública, por una presunta falta de HURTO, en el que doran los siguientes,

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO.- Con fecha 23 de abril, encontrándose este Juzgado en funciones de guardia, ha tenido lugar en la Sala de Audiencias del mismo la Vista Oral y Pública del Juicio de Faltas antes citado, levantándose el Acta correspondiente en el que constan las partes comparecientes y las declaraciones por éstas y por los testigos intervinientes.

Solicitando el Ministerio Fiscal, que fuera condenado D. MOSTAZAZGUET como autor de una falta de hurto, falta prevista y penada en el artículo 623.1 del Código Penal de 1995, a la pena de TREINTA DÍAS-MULTA, con una cuota diaria de UN EURO CON VEINTE CÉNTIMOS DE EURO, con la responsabilidad personal subsidiaria del artículo 53 del vigente Código Penal.

SEGUNDO.- En la substanciación de este Juicio se ha procurado la observancia de las prescripciones legales.

HECHOS PROBADOS

ÚNICO.- Apreciando en conciencia la prueba practicada, se declara expresamente probado que sobre las 10:05 horas del día 22 de abril de 2004, D. MOSTAZAZGUET, en el establecimiento NOARTIER, S. L., sito en el Polígono Industrial IA CHIMENEA, nave n.º 32, dedicado a la alimentación, metió la mano en un cajón en donde se deposita el dinero de la venta, sin que lograra coger cantidad alguna, al ser sujetado rápidamente por el denunciante, D. JOSÉ LUIS BORONAT SECO.

impuesta a la suma de TREINTA Y SEIS EUROS (36), con la responsabilidad personal subsidiaria, en caso de impago de la multa, de un día de privación de libertad por cada dos cuotas diarias no satisfechas, condenándole también al pago de las costas de este juicio.

Habiendo mostrado el Ministerio Fiscal y el denunciado-condenado su conformidad con esta sentencia, la misma se DECLARA FIRME.

Así, por esta mi sentencia, de la que se llevará certificación a los autos y se conservará su original en el Libro oportuno, lo pronuncio, mando y firmo.

PUBLICACIÓN. Leída y publicada ha sido la anterior sentencia por el Ilmo. Sr. Magistrado Juez que la dictó en la Sala de Audiencias de este Juzgado y en el mismo día de su fecha, de lo que, como Secretario, doy fe.

2.133.- JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA E INSTRUCCIÓN NÚMERO TRES DE CEUTA.

PROCEDIMIENTO.- JUICIO FALTAS 125/2005
En Ceuta a 1 de julio de 2005.

D.ª M.ª Ángeles Jiménez Muñoz, Magistrado Juez Titular del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción Número Tres de Ceuta, ha visto de forma oral y pública el Juicio de Faltas número 125/2005 por falta de lesiones, tipificadas en el artículo 617.1 del Código Penal, compareciendo la parte denunciante, Sr. Juan Rivas Hernández, NO compareciendo el denunciado aun estando citado en legal forma, siendo parte en el presente expediente el Ministerio Fiscal, dicto la siguiente

SENTENCIA

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO: Por auto de fecha 14 de septiembre de 2004 se incoaron diligencias previas, en virtud de atestado del Juzgado Togado Militar Territorial de Ceuta.

SEGUNDO: Tal como preceptúa el artículo 789.5.º de la Ley de Enjuiciamiento Criminal, una vez practicadas las diligencias que se consideraron útiles y necesarias para la averiguación de los hechos, y reputado falta el hecho que dio lugar a la formación de las diligencias, por auto de fecha 25 de abril de 2005 se transformó el procedimiento en falta.

TERCERO: En cumplimiento de lo establecido en el artículo 962 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal, se citó legalmente para juicio de faltas, que tuvo lugar el día señalado en la Sala de Audiencias de este Juzgado, al que solo asistió la parte denunciante, no así la parte denunciada.

Por el Ministerio Fiscal se interesó el dictado de una sentencia condenatoria para el denunciado, por considerarlo criminalmente responsable de una falta de lesiones del art 617.1CP y solicitando para el denunciado la pena de 45 días con una cuota diaria de 10 euros, con la responsabilidad personal subsidiaria para el caso de impago.

En cuanto a la responsabilidad civil, deberá indemnizar al denunciante en la cuantía de 2.700 euros por los 60 días de incapacidad sufrida y en cuanto al punto de secuela se valora en la cuantía de 587,88 euros.

CUARTO: En la tramitación de la presente causa se han observado todas las prescripciones legales.

HECHOS PROBADOS

Se declara probado que el día 16 de julio de 2004 el Guardia Civil Sr. Juan Rivas Hernández se encontraba de

servicio de Vigilancia de Calabozos en el acuartelamiento y al forcejear con el detenido Sr. Mohamed para impedir que éste se diera a la fuga y al sujetarlo el Sr. Rivas por la camisa, en el forcejeo el denunciante se lesionó el dedo anular de la mano derecha.

Dichas lesiones, según informe de Sanidad emitido por el Sr. Médico Forense adscrito a este Juzgado, en fecha de 17 de marzo de 2005, consistieron en fractura de cabeza de 2.ª falange de cuarto dedo de mano derecha que requirieron para su sanidad de una primera asistencia facultativa, AINES, inmovilización con férula metálica, así como ortesis digital rígida, requiriendo para su sanidad un tiempo total de 60 días de los cuales ha estado impedidos todos ellos para su trabajo o vida habitual, no precisando de hospitalización al respecto, quedándole como secuela discreta deformidad en articulación IED de cuarto dedo de mano derecha, valorada en un punto.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO: Se declaran probados los hechos después de apreciarse en conciencia las pruebas practicadas en el juicio y lo manifestado por el Ministerio Fiscal y demás partes, según prescriben los artículos 741 y 973 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal.

La presunción de inocencia queda enervada por las propias declaraciones de las partes en el acto de juicio, así como del informe de Sanidad emitido por el Sr. Médico Forense adscrito a este Juzgado, en fecha de 17 de marzo de 2005.

SEGUNDO: Los hechos declarados probados constituyen una falta de lesiones del art. 617.1.CP, ya que los actos mencionados causaron, respectivamente, lesiones menoscabantes de la integridad corporal que necesitaron para su sanidad una primera y única asistencia facultativa, excediendo del mero golpeo o maltrato sin lesión del artículo 617.2 del Código Penal. En relación con la distinción del delito de lesiones, establece la AP Córdoba, sec. 2.ª, S 30-10-1997, que «...Así, ante todo, puede ser dibujado el tratamiento médico como la planificación de un sistema de curación o de un esquema médico prescrito por un titulado en medicina con finalidad curativa (ss. 3-11-92, 10-11-94 y 27-12-94) que exige una reiteración de cuidados que se prolonga más allá del primer acto médico hasta la curación total (ss. 13-7 y 17-11-93, 2-3, 3-6, 30-11-94)... No obstante se trata de una cuestión que ha de mirarse con sumo cuidado porque no se incluyen en el concepto de tratamiento simples cautelos o medidas de prevención como obtención de radiografías, pruebas de scanner o sometimiento a observación, ya que como tales son innecesarios (véanse ss. 13-7 y 14-10-93, 2-6, 10-11 y 27-12-94)... existirá dicho tratamiento tanto si el mismo se ha prestado real y efectivamente cuanto si ha debido serlo dentro de la causalidad eficaz para la sanidad del lesionado...».

TERCERO: El denunciado es criminalmente responsable, respectivamente de la falta ya definidas, en concepto de autor del artículo 28 del Código Penal, ya que ejecutaron materialmente y de manera directa, con pleno dominio de su acción, los hechos que por la presente resolución se dan por probados.

CUARTO: A tenor de lo previsto en el artículo 116 1.º del Código Penal, «Toda persona criminalmente responsable de un delito o falta lo es también civilmente si del hecho se derivaren daños o perjuicios».

Tal responsabilidad comprenderá, de acuerdo con el artículo 110 del Código Penal, la restitución, la reparación del daño y la indemnización de perjuicios materiales y morales,

comprendiendo no sólo los que se hubiesen causado al agraviado, sino también los que se hubieren inrogado a sus familiares o a tercero, tal como preceptúa el artículo 113 del mismo Código.

En tal sentido estima este juzgador, de acuerdo con lo expuesto en el propio acto por el representante del Ministerio Público, que el denunciado deberá indemnizar al denunciante, en concepto de responsabilidad civil, de un lado, en la cuantía de 2.700 euros por los 60 días que tardó en curar, y de otro, en la cuantía de 587,88 euros por la escuela sufrida por el denunciante.

QUINTO: Según establecen los artículos 123 del Código Penal y 240 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal, las costas procesales se entienden impuestas por Ley, a los criminalmente responsables de todo delito o falta.

SEXTO: Se estima la pena de multa como la más adecuada a las circunstancias del caso, y de conformidad con lo establecido en el artículo 50 del Código Penal, habrá de fijarse en las sentencias el importe de las cuotas, «teniendo en cuenta para ello exclusivamente la situación económica del reo, deducida de su patrimonio, ingresos, obligaciones y cargas familiares y demás circunstancias personales del mismo». Para ello se libró oficio a la Policía Local en los términos aludidos, oficio que consta en las actuaciones.

Conforme al punto sexto del mismo artículo, se ha determinado el tiempo y la forma de pago de las cuotas. Establece el artículo 53 del Código Penal que «si el condenado no satisficiera, voluntariamente o por vía de apremio, la multa impuesta, quedará sujeto a una responsabilidad personal subsidiaria de un día de privación de libertad por cada dos cuotas diarias no satisfechas...».

SÉPTIMO: Establece el artículo 638 del Código Penal que «en la aplicación de las penas de este Libro (Libro Tercero, dedicado a las faltas y sus penas), procederán los Jueces y Tribunales, según su prudente arbitrio, dentro de los límites de cada una, atendiendo a las circunstancias del caso y del culpable, sin ajustarse a las reglas de los artículos 61 a 72 de este Código».

Vistos los preceptos citados y demás de general pertinente aplicación,

FALLO

Que ratificando la sentencia dictada verbalmente en el acto de juicio condeno a D. MOHAMED ALAOUI de la falta de lesiones, tipificada en el artículo 617.1 del Código Penal a la pena de 45 días-multa a razón de una cuota diaria de 10 euros que deberá hacer efectiva en este Juzgado, respectivamente, con responsabilidad personal subsidiaria, en todo caso, para el caso de impago, de un día de privación de libertad por cada dos cuotas diarias no satisfechas.

En concepto de responsabilidad civil deberá indemnizar al denunciante en la cuantía de 3.287,88 euros (TRES MIL DOSCIENTOS OCHENTA Y SIETE EUROS CON OCHENTA Y OCHO CÉNTIMOS).

Le condeno igualmente al pago de las costas procesales causadas, respectivamente, a su instancia.

Notifíquese la presente sentencia a las partes, haciéndoseles saber que la misma no es firme, siendo posible la presentación de recurso de apelación en este mismo Juzgado en el plazo de cinco días a partir de su notificación, quedando las actuaciones en Secretaría a disposición de las partes.

Así por esta mi Sentencia, de la que se unirá certificación a las actuaciones originales para su notificación y cumplimiento, la pronuncio, mando y firmo.

PUBLICACIÓN.- Esta Sentencia fue leída y publicada estando S. S.ª celebrando audiencia pública. Doy fe

ANUNCIOS

CIUDAD AUTÓNOMA DE CEUTA

2.134 - 1. Entidad Adjudicadora:

- a) Organismo: Ciudad Autónoma de Ceuta.
- b) Dependencia que tramita el Expediente: Negociado de Contratación.
- c) Número de expediente: 1.13/05.

2. Objeto del contrato:

Descripción del objeto: Suministro de diverso material de reductor de velocidad.

- a) Lugar de entrega: El que determine la Consejería de Gobernación.
- b) Plazo de ejecución o fecha límite de entrega: UN (1) mes.

3. Tramitación, procedimiento y forma de adjudicación:

- a) Tramitación: Ordinaria.
- b) Procedimiento: Abierto.
- c) Forma: Concurso.

4. Presupuesto base de licitación:

Importe total: 33.641,98 euros.

5. Obtención de documentos e información:

- a) Entidad: Negociado de Contratación, Ciudad Autónoma de Ceuta.
- b) Domicilio: C/. Redilla. Edificio Ceuta Center, s/n
- c) Localidad y Código Postal: Ceuta 51001.
- d) Teléfono: 956-52.82.53/54
- e) Telefax: 956-52.82.84
- f) Fecha límite de obtención de documentos e información: QUINCE (15) días naturales siguientes al de la publicación de este anuncio.

6. Requisitos específicos del contratista:

- a) Solvencia económica y financiera y solvencia técnica y profesional: La especificada en el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares.

7. Presentación de ofertas:

- a) Fecha límite de presentación: QUINCE (15) días naturales siguientes al de la publicación del anuncio en el Boletín Oficial de la Ciudad Autónoma de Ceuta.
- b) Documentación a presentar: La especificada en el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares.
- c) Lugar de presentación:
 - 1.º.- Entidad: Registro General de la Ciudad Autónoma de Ceuta de 9:00 a 14:00 y de 16,00 a 18,00 horas.
 - 2.º.- Domicilio: Plaza de África, s/n.
 - 3.º.- Localidad y Código Postal: 51001 Ceuta

8.- Apertura de ofertas:

- a) Entidad: Ciudad Autónoma de Ceuta.
- b) Domicilio: Consejería de Economía y Hacienda. Edificio Ceuta Center. C/. Redilla s/n.

c) Fecha y hora: A las 9 horas del día hábil siguiente a aquel en que finalice el plazo de presentación de ofertas, siempre que ello fuere posible.

9.- Otras informaciones:

a) Gastos del anuncio: A cargo del adjudicatario.

En Ceuta, a 26 de julio de 2005.- Vº Bº EL PRESIDENTE.- LA SECRETARÍA GENERAL.- Fdo.: M.ª Dolores Pastilla Gómez.

2.135.- 1. Entidad Adjudicadora:

a) Organismo: Ciudad Autónoma de Ceuta.

b) Dependencia que tramita el Expediente: Negociado de Contratación.

c) Número de expediente: 84/05.

2. Objeto del contrato:

a) Descripción del contrato: Obras de ampliación de locales de la Policía Local «Sala de Crisis», edificio Polifuncional.

b) Boletín o Diario Oficial y fecha de publicación del anuncio de licitación: B.O.C.CE. 4427, de fecha 20/05/05.

3. Tramitación, procedimiento y forma de adjudicación:

a) Tramitación: Urgente.

b) Procedimiento: Abierto.

c) Forma: Subasta.

4. Presupuesto base de licitación:

Importe total: 86.266,04 euros.

5. Adjudicación:

a) Fecha: 23/06/05.

b) Contratista: SYSSCON CEUTA, S.L.U.

c) Importe de adjudicación: 80.011,75 euros.

d) Plazo de ejecución: CUATRO (4) MESES.

En Ceuta, a 26 de julio de 2005.- Vº Bº EL PRESIDENTE.- LA SECRETARÍA GENERAL.- Fdo.: M.ª Dolores Pastilla Gómez.

OTRAS DISPOSICIONES Y ACUERDOS

CIUDAD AUTÓNOMA DE CEUTA

2.136.- La Excm. Sra. Consejera de fomento, D.ª Elena M.ª Sánchez Villaverde, por su Decreto de fecha 12-05-05, ha dispuesto lo siguiente:

«ANTECEDENTES DE HECHO

D. Juan Carlos Redondo Fernández, presenta el 11 de marzo de 2.005 un escrito en el que denuncia una serie de deficiencias en su vivienda causadas por la deficiente situación en que se encuentran las ventanas del piso inmediato superior. Acompaña informe redactado por Arquitecto Técnico en el que constata la existencia de tales deficiencias, y encuentra su origen en el estado de la carpintería del piso superior, que no garantiza la estanqueidad y ala existencia de grietas en el paramento que da al patio. Los Servicios Técnicos de la Consejería de Fomento informan con fecha 14 de abril de 2.005 (nº 561/05) que «los problemas de humedades y filtraciones

que se producen en el domicilio son debidas al mal estado de las ventanas del piso superior y a la falta de alfeizar en las mismas, según el informe técnico presentado».- Las obras a realizar para subsanar las deficiencias consisten en «la sustitución de dichas ventanas y colocación de piedras de remata en los alfeizares en el plazo de 20 días», estimando el presupuesto de reparación en 1.854,00 E.

FUNDAMENTOS JURÍDICOS

El art. 19.1 de la Ley 6/98, de 13 de abril, de Régimen del Suelo y Valoraciones, (en adelante LRSV), establece el deber de los propietarios de toda clase de terrenos y construcciones de mantenerlos en condiciones de seguridad, salubridad y ornato público. En el mismo sentido se pronuncian los art. 245.1 del Real Decreto Legislativo 1/1992, de 26 de junio, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley sobre Régimen del Suelo y Ordenación Urbana (TRLR/92) y 10.1 del Real Decreto 2187/1978, de 23 de junio por el que se aprueba el Reglamento de Disciplina urbanística para el desarrollo de la Ley sobre Régimen del Suelo y Ordenación Urbana (RDU). El apartado 2 del artículo 19 LRSV establece que el coste de las obras necesarias, a que se refiere el apartado 1.º de este precepto, será sufragado por los propietarios o por la Administración, en los términos que establezca la legislación aplicable. En iguales términos se pronuncia el art. 11.2 RDU.- El art. 181. Dos del Real Decreto 1346/1976, de 9 de abril, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley sobre Régimen del Suelo y Ordenación Urbana (TRLR/76), establece que los Ayuntamientos y, en su caso, los demás Organismos competentes ordenar n, de oficio o a instancia de cualquier interesado, la ejecución de las obras necesarias para conservar aquellas condiciones. En similares términos se pronuncia el art. 10.2 RDU. La tramitación del procedimiento seguir lo dispuesto en el artículo 10.3 del RDU: 1º.- Concesión a los propietarios o a sus administradores de un plazo, que está en razón a la magnitud de las mismas para que proceda al cumplimiento de lo acordado en la orden de ejecución de obras. 2º.- Transcurrido el cual sin haberlas ejecutado, se procederá a la incoación del expediente sancionador, con imposición de multa, en cuya resolución, además, se requerirá al propietario, propietarios o a sus administradores a la ejecución de la orden efectuada, que, de no cumplirla, se llevará a cabo por el Organismo requirente, con cargo al obligado, a través del procedimiento de ejecución subsidiaria.- El artículo 84.2 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, dispone que los interesados en un plazo no inferior a diez días ni superior a quince, podrán alegar y presentar los documentos y justificaciones que estimen pertinentes. El Tribunal Supremo en sentencia de 5 de octubre de 1987 (RJ 1987\8299), pone de manifiesto que no se requiere la solicitud ni la obtención de licencia para la ejecución de obras ordenadas por la Administración. En este sentido, el art. 100.1 ORDU establece que las ordenes de ejecución legitiman únicamente para la realización material de los actos urbanísticos determinados en las mismas, sin que sea necesario obtener la previa licencia correspondiente.- El Artículo 100 del Real Decreto Legislativo, 2/04, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Haciendas Locales, establece como hecho imponible del Impuesto sobre Construcciones, Instalaciones y Obras «...la realización, dentro del término municipal, de cualquier construcción, instalación u obra para la que se exija obtención de la correspondiente licencia de obras o urbanística, se haya obtenido o no dicha licencia, siempre que su expedición corresponda al ayuntamiento de la

imposición». El referido tributo se encuentra regulado en la Ordenanza Municipal del Impuesto sobre Construcciones, Instalaciones y Obras, en vigor en la Ciudad de Ceuta desde el 1 de enero de 1999.- La competencia para acordar la orden de ejecución corresponde a la Consejera de Fomento, de acuerdo con la asignación de funciones en materia de urbanismo efectuada por el Presidente de la Ciudad, en Decreto de fecha dieciocho de junio de dos mil tres (18-06-03).

PARTE DISPOSITIVA

1º.- Se inicia procedimiento de orden de ejecución de obras en inmueble sito en calle Agustina de Aragón, n.º 2-2.º puerta 6, consistentes en: sustitución de ventanas y colocación de piedras de remate en los alféizares en el plazo de 20 días y con un presupuesto estimado de reparación de 1.854,00 E.- 2º.- Se concede a los interesados un plazo de diez días para formular alegaciones, presentar documentos y justificaciones pertinentes».

Atendido que no ha podido practicarse la notificación de esta Resolución al ser de domicilio desconocido en la dirección citada a D. Alberto Barchilón Cohen, D. Jorge Barchilón Cohen, D. Luis Moreno Naranjo, D.ª Ana Blanca Conde Pedrera, D. Adolfo Calle Puertas, D.ª M.ª Pilar Catalán García, D.ª Juana Catalán García y D. Manuel Angel Pérez Bernardos, en los términos del Art. 59.4 de la Ley 30/92, de 26 de Noviembre, por el presente Anuncio se hace pública la anterior Resolución.

Ceuta 27 de Julio de 2005.- V.º B.º EL PRESIDENTE.- Fdo.: Juan Jesús Vivas Lara.- LA SECRETARIA GENERAL.- Fdo.: M.ª Dolores Pastilla Gómez.

2.137.- La Excm. Sra. Consejera de Fomento, D.ª Elena M.ª Sánchez Villaverde, por su Decreto de fecha 08-06-05, ha dispuesto lo siguiente:

«ANTECEDENTES DE HECHO

Por Decreto de la Consejera de Fomento de fecha cuatro de enero de dos mil cinco (04-01-05) se declara el estado de ruina técnica, económica y urbanística de la vivienda sita en Manzana n.º 3, puerta 1, de la calle Casas Nuevas (antiguos albergues Municipales) de la Bda. Príncipe Alfonso, además de ordenarse el desalojo de personas y enseres en el plazo de dos (2) meses, procediéndose a su demolición, una vez desalojado, en dos (2) semanas.- La Policía Local el día 2 de junio de 2005 informa lo siguiente: «En relación a expediente que se tramita en el presente negociado, en el que se solicita girar visita de inspección en inmueble sito en Casas Nuevas 31, conforme fotografía adjunta en expediente, se participa que se procede a comprobar acompañado de técnico de la ciudad, que la vivienda no se encuentra ocupada. Indicar que se encuentra sobre ésta el número Casas Nuevas 2, dando lugar a confusión». De lo informado por la Policía Local se desprende que dicho inmueble se encuentra desocupado por lo que ha de llevarse a cabo la demolición del mismo tal como informó el técnico municipal con fecha 14 de julio de 2004 (n.º 1223/04), ascendiendo el presupuesto de dicha demolición a la cantidad de 5.450,00 E.

FUNDAMENTOS JURÍDICOS

Primero.- En cuanto a la obligación de demolición del inmueble declarado en ruina.- Conforme el art. 23.1.a) del Reglamento de Disciplina Urbanística, aprobado por Decreto 3187/78, de 2 de junio (en adelante RDU), la resolución del

expediente contradictorio de ruina habrá de contener el pronunciamiento de la declaración del inmueble en estado de ruina, ordenando su demolición. Si existiera peligro en la demora, la Administración acordará lo procedente respecto al desalojo de los ocupantes.- El artículo 140.2 de la Ordenanza Reguladora de la Disciplina Urbanística, aprobado por el Pleno de la Asamblea de la Ciudad de Ceuta, el 14 de agosto de 1996 (ORDU), establece que la declaración positiva de ruina constituye al propietario en la obligación de demoler el inmueble en el plazo que se señale.- Si se acordase la demolición del inmueble, se fijará asimismo el plazo en que haya de iniciarse. Si además, hubiese peligro o riesgo inminente en la demora, la notificación dirigida a los ocupantes expresará el plazo para el desalojo del inmueble con apercibimiento de desahucio por vía administrativa (art. 24.3 RDU). La resolución del expediente se notificará a todos los que hubieran sido parte en el mismo y a todos los moradores del inmueble, aunque no se hubiesen personado (art. 24.1 RDU).- En el supuesto de inobservancia de las obligaciones derivadas del contenido de la resolución procederá la incoación del oportuno expediente sancionador, de acuerdo con el procedimiento regulado por el RPEPS y a la ejecución subsidiaria de las obras y/o instalaciones (143 ORDU) - La declaración de ruina comportará la inscripción de oficio de la finca afectada en el Registro de Edificación Forzosa cuando exista (art. 25 RDU).- Segundo.- Respecto de la ejecución subsidiaria. El art. 95 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (en adelante LRJ-PAC), establece que las Administraciones Públicas, a través de sus órganos competentes en cada caso, podrán proceder, previo apercibimiento, a la ejecución forzosa de los actos administrativos, salvo en los supuestos en que se suspenda la ejecución de acuerdo con la Ley, o cuando la Constitución o la Ley exijan la intervención de los Tribunales. La ejecución subsidiaria es uno de los medios de ejecución forzosa establecidos por dicha norma legal [96.1. b) LRJ-PAC]. El artículo 98.1 LRJ-PAC, dispone que «habrá lugar a la ejecución subsidiaria cuando se trate de actos que por no ser personalísimos puedan ser realizados por sujeto distinto del obligado». El art. 96.3 LRJ-PAC dispone que si fuese necesario entrar en el domicilio del afectado, las Administraciones Públicas deberán obtener el consentimiento del mismo o, en su defecto, la oportuna autorización judicial.- El art. 8.6 de la Ley 29/98, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción contencioso-administrativa, atribuye a los Juzgados de dicha jurisdicción autorizar la entrada en domicilio. Tercero.- Órgano Competente. La Consejera de Fomento ostenta competencias en materia de urbanismo por asignación de funciones efectuadas por el Presidente de la Ciudad mediante Decreto de dieciocho de junio de dos mil tres (18-06-03).

PARTE DISPOSITIVA

Se comunica al propietario que la vivienda está desocupada, y que habrá de ejecutar la orden de demolición dada por decreto de la Consejera de fecha cuatro de enero de dos mil cinco (04-01-05) en el plazo de dos (2) semanas, con apercibimiento de ejecución subsidiaria.-»

Contra esta resolución que agota la vía administrativa, y en cumplimiento de lo previsto en el art. 107.1 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, podrá interponer recurso potestativo de reposición, que cabrá fundar en cualquiera de los motivos de nulidad o anulabilidad previstos en los artículos 62 y 63 de dicha Ley, ante el mismo órgano que dictó el acto, en el plazo de un mes,

o ser impugnada directamente ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo de esta Ciudad, en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente al de la recepción de esta notificación (arts. 116.1 Ley 30/92, de 26 de noviembre) y 8.1 y 46 de la 29/98, de 13 de julio.

No obstante lo anterior podrá ejercitar cualquier otro recurso que estime procedente.

Atendido que no ha podido practicarse la notificación de esta Resolución a Doña Rahma Mohamed Hayat, en los términos del Artículo 59.54 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, por el presente Anuncio se hace pública la anterior Resolución.

Ceuta, 28 de julio de 2005.- V.º B.º EL PRESIDENTE.- Fdo.: Juan Jesús Vivas Lara.- LA SECRETARIA GENERAL.

2.138.- La Excm. Sra. Consejera de Fomento, D.ª Elena M.ª Sánchez Villaverde, por su Decreto de fecha veinte de Julio del año dos mil cinco, ha dispuesto lo siguiente:

«ANTECEDENTES DE HECHO

Por Decreto de la Consejera de Fomento de fecha diez de enero de dos mil cinco (10-01-05) se declara la ruina inminente de la vivienda sita en calle Romero de Córdoba números 48 y 50, así como su desalojo y obras de demolición.- La Policía Local informa el día tres de febrero de dos mil cinco que el citado inmueble está desocupado, por lo que por Decreto de fecha diecisiete de mayo de dos mil cinco (17-05-05) se ordena la ejecución subsidiaria de la demolición.- La Policía Local informa el día 8 de julio de 2.005 que «existe una vivienda debajo del número 50, por su parte trasera, estando ocupada por una unidad familiar, constituida por D. Mohamed Tami Ahmed, 45.088.778-S, Malika Milu Amar 45.083.138-X, cuatro hijos menores de edad y un familiar con minusvalía».- Los Servicios Técnicos de la Consejería con fecha 12 de julio de 2.005 (n.º 1.172/05) informan que: «... se pudo comprobar que esta vivienda compartía elementos estructurales con las declaradas en ruina inminente. Por tanto, al producirse la demolición de estas últimas se vería afectada, cayendo los escombros encima del techo, lo que provocaría su hundimiento. Este techo es un forjado realizado con alternancia de viguetas de madera y hormigón sobre las cuales existen una serie de ladrillos cogidos con mortero a modo de solera, método constructivo sin ningún rigor y que crea numerosas dudas sobre la capacidad portante del mismo».- Ante la imposibilidad de acometer las obras de demolición -del inmueble sito en Romero de Córdoba n.º 48 y 50- sin afectarla, «propone la actuación sobre toda la unidad de vivienda, declarando a la que está debajo en ruina inminente también. Por tanto la vivienda debería desalojarse inmediatamente.».- Como medida cautelar se propone «el desalojo y la clausura de la misma, a fin de evitar riesgos personales a los inquilinos así como para evitar que sea ocupada por ilegales».

FUNDAMENTOS DE DERECHO

1º.- De lo informado por los Servicios Técnicos (n.º 1172/05) se deduce que nos encontramos ante una unidad predial. Como ha sido señalado reiteradamente por el Tribunal Supremo «...según el concepto de unidad predial, todos los elementos arquitectónicos, estructural o funcionalmente relacionados forman un cuerpo constructivo único y por ello la declaración de ruina o su denegación debe extenderse necesariamente a toda la edificación....» (STS de 14-11-01). 2º.- El art. 26.1 del Real Decreto 21187/78, de 23 de junio, por el

que se aprueba el Reglamento de Disciplina Urbanística establece que cuando se estime que la situación de un inmueble o construcción ofrece tal deterioro que es urgente su demolición y existe peligro para las personas o bienes en la demora que supone la tramitación del expediente, el Ayuntamiento o el Alcalde acordarán el desalojo de los ocupantes y adoptarán las medidas referidas a la seguridad de la construcción.- 3º.- El art. 98 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (LRJ-PAC), establece en sus apartados 1, 2 y 3, respectivamente, lo siguiente: Habrá lugar a la ejecución subsidiaria cuando se trate de actos que por no ser personalísimos puedan ser realizados por sujeto distinto del obligado. En este caso, las Administraciones Públicas realizarán el acto, por sí o a través de las personas que determinen a costa del obligado. El importe de los gastos, daño sin perjuicios se exigirá conforme a lo dispuesto en el artículo anterior. 4º.- La entrada en el domicilio del afectado, sin su consentimiento requiere de la preceptiva autorización judicial (art. 96.3 LRJ-PAC).- Autorización que habrá de solicitarse en los Juzgados de lo Contencioso-Administrativo (art. 8.6, Ley 29/98, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa).- 5º.- La Consejera de Fomento es el órgano competente en materia de urbanismo en virtud de asignación de funciones realizada por el Presidente en Decreto de 18 de junio de 2.003.

PARTE DISPOSITIVA

1º.- Se declara el estado de ruina inminente de la edificación existente debajo del inmueble sito en calle Romero de Córdoba n.º 50, ocupado por D. Mohamed Tami Ahmed y su familia, ordenándose su demolición, con apercibimiento de ejecución subsidiaria. 2º.- Se ordena el desalojo de personas y enseres del inmueble en un plazo de un (1) día, con apercibimiento de lanzamiento.- 3º.- Como medida cautelar se ordena la clausura de dicha edificación en el plazo de 1 día, una vez se haya producido su desalojo, apercibiéndose de ejecución subsidiaria».

Contra esta Resolución, que agota la vía administrativa, y en cumplimiento de lo previsto en el Art. 107.1 de la Ley 30/92, de 26 de Noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, podrá interponer Recurso Potestativo de Reposición, que cabrá fundar en cualquiera de los motivos de nulidad o anulabilidad, previstos en los Arts. 62 y 63 de dicha Ley, ante el mismo órgano que dictó el acto, en el plazo de 1 mes, o ser impugnada directamente ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo de esta Ciudad, en el plazo de 2 meses, contados a partir del día siguiente al de la recepción de esta notificación (Arts. 116.1 de la Ley 30/92, de 26 de Noviembre, y 8.1 y 46 de la Ley 29/98, de 13 de Julio).

No obstante lo anterior podrá ejercitar cualquier otro Recurso que estime procedente.

Atendido que no ha podido practicarse la notificación de esta Resolución a Promociones Ama, S.A., en los términos del Artículo 59.5 de la Ley 30/92 de 26 de noviembre, por el presente Anuncio se hace pública la anterior Resolución.

Ceuta, 28 de julio de 2005.- V.º B.º EL PRESIDENTE.- Fdo.: Juan Jesús Vivas Lara.- LA SECRETARIA GENERAL.- Fdo.: M.ª Dolores Pastilla Gómez.

2.139.- En cumplimiento a lo dispuesto en el vigente Reglamento de Actividades Molestas, Insalubres, Nocivas y Peligrosas e Instrucciones complementarias, se le notifica a Disco Rub Dual, Rub El Macetero y Rub El Refugio, que D.ª M.ª Carmen Polanco González, solicita licencia de implantación de local sito en Poblado Marinero, local 20, para ejercer la actividad de Cafetería-Rub.

En su calidad de vecino inmediato al lugar de la apertura de dicha actividad, se le participa que durante un plazo de diez días, a partir del recibo de esta notificación, podrá examinar en las Oficinas Municipales el expediente incoado y presentar las reclamaciones u observaciones que estime pertinentes, significándole que transcurrido el plazo indicado sin que hubiera presentado el oportuno escrito de reclamación se entenderá que está conforme en que se conceda la licencia solicitada.

Lo que se publica a los efectos previstos en el art. 59.4 de la Ley 30/92, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, mediante anuncio en el Boletín Oficial de la Ciudad, dado que no se ha podido practicar la notificación a Disco Rub Dual, Rub El Macetero y Rub El Refugio.

Ceuta, 28 de julio de 2005.- Vº Bº EL PRESIDENTE-TEL.- LA SECRETARIA GENERAL.

2.140.- La Excm. Sra. Consejera de Fomento, D.ª Elena M.ª Sánchez Villaverde, por su Decreto de fecha 5-7-05, ha dispuesto lo siguiente:

«ANTECEDENTES DE HECHO

Por decreto del Consejero de Fomento de fecha veintitrés de diciembre de dos mil dos (23-12-2002) se inicia procedimiento para declarar la situación de ruina técnica, económica y urbanística del inmueble sito en Avda. de África y calle Francisco Lería, concediéndose un plazo de audiencia de 10 días.- Mediante escrito de fecha 7 de febrero de 2.003 (n.º 8.951) comparece D. Pablo González Pérez representando a los inquilinos de dicho inmueble Sres. Vicente Cáceres Almagro León, Domínguez González y Valero Balongo, aportando informe del Arquitecto D. Tomás Ramírez Cabello, donde se concluye que «no parece estar suficientemente justificado incluir este edificio en ninguno de los tres supuestos que el artículo 183 de la Ley del Suelo y Ordenación Urbana vigente contiene para declararlo en estado ruinoso.» Con fecha 24 de abril de 2.003 D. Chaib Haddu Abdel-lah, propietario del inmueble en cuestión, aporta informe técnico elaborado por el Arquitecto D. Ignacio García de la Barga y Palacios, donde se concluye que «el edificio se encuentra no sólo en Ruina Técnica por agotamiento de la estructura, sino también en Ruina económica, ya que el valor de la reparación supera ampliamente el 50% del valor del inmueble, tal y como queda demostrado» continúa indicando que «presenta igualmente, ruina inminente parcial en las zonas descritas ya desalojadas. Se hace necesaria allí la demolición...», «asimismo, el inmueble se encuentra fuera de ordenación, de alineación y de rasante, por lo que se estima la ruina urbanística del mismo».- Con fecha 27 de junio de 2005, el Arquitecto Municipal emite informe (n.º 1.068/05) en el que se concluye que: «El edificio se encuentra dentro de los supuestos a), b) y c) del artículo 183 del Texto Refundido de la Ley sobre Régimen de Suelo y Ordenación Urbana R.D. 1346/76, de 9 de abril, estimando el técnico que suscribe que debiera decretarse la RUINA TÉCNICA, ECONÓMICA Y URBANÍSTICA DE DICHO INMUEBLE.- No se estima peligro inminente para las personas a corto plazo de 2 meses (dos meses) entendiéndose como tal

el normal trámite de desalojo por parte del propietario del inmueble, todo ello sin menoscabo de la situación de ruina que padece el edificio.- Una vez desalojado el edificio procedería la demolición del mismo en el plazo de 15 días.»-

FUNDAMENTOS JURÍDICOS

1º.- Conforme el art. 23.1.a) del Reglamento de Disciplina Urbanística, aprobado por Decreto 3187/78, de 2 de junio (en adelante RDU), la resolución del expediente contradictorio de ruina habrá de contener el pronunciamiento de la declaración del inmueble en estado de ruina, ordenando su demolición.- El artículo 140.2 de la Ordenanza Reguladora de la Disciplina Urbanística, aprobado por el Pleno de la Asamblea de la Ciudad de Ceuta, el 14 de agosto de 1.996 (ORDU), establece que la declaración positiva de ruina constituye al propietario en la obligación de demoler el inmueble en el plazo que se señale.- Si se acordase la demolición del inmueble, se fijará asimismo el plazo en que haya de iniciarse. Si además, hubiese peligro o riesgo inminente en la demora, la notificación dirigida a los ocupantes expresará el plazo para el desalojo del inmueble con apercibimiento de desahucio por vía administrativa (art. 24.3 RDU).- La resolución del expediente se notificará a todos los que hubieran sido parte en el mismo y a todos los moradores del inmueble, aunque no se hubiesen personado (art. 24.1 RDU).- En el supuesto de inobservancia de las obligaciones derivadas del contenido de la resolución procederá la incoación del oportuno expediente sancionador, de acuerdo con el procedimiento regulado por el RPEPS y a la ejecución subsidiaria de las obras y/o instalaciones (143 ORDU).- La declaración de ruina comportará la inscripción de oficio de la finca afectada en el Registro de Edificación Forzosa cuando exista (art. 25 RDU).- 2º.- La declaración de ruina normal (no inminente), en este caso ruina técnica, económica y urbanística, no tiene por qué llevar aparejada la decisión de desalojo del inmueble. El desahucio, en este caso, correspondería al propietario en virtud de las facultades que le confiere la legislación arrendaticia y, ante la jurisdicción civil (STS 03-03-75; 26-03-75 y 30-05-80). 3º.- El artículo 95 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (LRJ-PAC), establece que las Administraciones Públicas, a través de sus órganos competentes en cada caso, podrán proceder, previo apercibimiento, a la ejecución forzosa de los actos administrativos, salvo en los supuestos en que se suspenda la ejecución de acuerdo con la Ley, o cuando la Constitución o la Ley exijan la intervención de los Tribunales.- La ejecución subsidiaria es uno de los medios de ejecución forzosa establecidos por dicha norma legal [art. 96.1 b) LRJ-PAC]. El artículo 98.1 LRJ-PAC, dispone que «habrá lugar a la ejecución subsidiaria cuando se trate de actos que por no ser personalísimos puedan ser realizados por sujeto distinto del obligado».- El art. 96.3 LRJ-PAC dispone que si fuese necesario entrar en el domicilio del afectado, las Administraciones deberán obtener el consentimiento del mismo, o en su defecto, la oportuna autorización judicial. El artículo 8.6 de la Ley 29/98, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, atribuye a los Juzgados de dicha jurisdicción autorizar la entrada en domicilio.- 4.- La Consejera de Fomento ostenta competencia en materia de urbanismo por atribución de funciones efectuada por el Presidente de la Ciudad mediante Decreto de dieciocho de junio de dos mil tres (18-06-03).

PARTE DISPOSITIVA

1º.- Se declara el estado de ruina técnica, económica y urbanística del inmueble sito en Avda. de África n.º 38-40 con entrada también por calle Francisco Lería n.º 10.- 2º.- Se comunica a los propietarios que deben desalojar el inmueble en el plazo de dos (2) meses. 3º.- Se ordena al propietario que una vez desalojado el inmueble deberá proceder a su demolición en el plazo de 15 días, con apercibimiento de ejecución subsidiaria en caso contrario.»

Contra esta resolución que agota la vía administrativa, y en cumplimiento de lo previsto en el art. 107.1 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, podrá interponer recurso potestativo de reposición, que cabrá fundar en cualquiera de los motivos de nulidad o anulabilidad previstos en los artículos 62 y 63 de dicha Ley, ante el mismo órgano que dictó el acto, en el plazo de un mes, o ser impugnada directamente ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo de esta Ciudad, en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente al de la recepción de esta notificación (arts. 116.1 Ley 30/92, de 26 de noviembre) y 8.1 y 46 de la 29/98, de 13 de julio.

No obstante lo anterior podrá ejercitar cualquier otro recurso que estime procedente.

Atendido que no ha podido practicarse la notificación de esta Resolución a D. Mohamed Hamed Harrus, en los términos del Artículo 59.5 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, por el presente Anuncio se hace pública la anterior Resolución.

Ceuta, 28 de julio de 2005.- V.º B.º EL PRESIDENTE.- Fdo.: Juan Jesús Vivas Lara.- LA SECRETARIA GENERAL.- Fdo.: M.ª Dolores Pastilla Gómez.

2.141.- La Excm. Sra. Consejera de Fomento, D.ª Elena M.ª Sánchez Villaverde, por su Decreto de fecha 14-06-05, ha dispuesto lo siguiente:

«ANTECEDENTES DE HECHO

Por Decreto de la Consejera de Fomento de fecha doce de abril de dos mil cuatro (12-04-04) se inicia procedimiento contradictorio para declarar el estado de ruina técnica de las viviendas sitas en calle Ramón y Cajal n.º 8, 10, 12, 14, 18 y 20 y calle Machado n.º 25. Concediéndose a los interesados un plazo de 10 días para la formulación de alegaciones.- Con fecha 7 de marzo de 2.005 el Arquitecto Municipal en informe n.º 323/05, propone: 1º.- Declarar en ruina inminente las viviendas n.º 12, 14 y 16 de la calle Ramón y Cajal. 2º.- Declarar en ruina técnica las viviendas sitas en los números 10, 18 y 20 de la misma calle.- 3º.- Establece un plazo máximo de 15 días para el desalojo de las viviendas n.º 10, 18 y 20 de 15 días, dado la urgencia en demoler las que tienen riesgo de desplome. 4º.- Una vez desalojadas todas las viviendas se procederá la demolición de todas ellas en el plazo de 15 días. La Consejera de Fomento en Decreto de fecha catorce de marzo de dos mil cinco (14-03-05) declara la ruina inminente de las viviendas números 12, 14 y 16. Así como la iniciación de procedimiento contradictorio de ruina técnica de las viviendas números 10, 18 y 20 de la misma calle, concediéndose a los interesados un plazo de audiencia de 10 días, transcurrido el mismo no consta que hayan comparecido en el expediente.- Con fecha 26 de mayo último, el Arquitecto Municipal informa (883/05) que se han desalojado las viviendas declaradas en ruina inminente y se han iniciado los trabajos de demolición por parte de la empresa adjudicataria Movimientos y

Excavaciones Abyla, S.L., siendo el plazo de ejecución de 15 días.- Con fecha 3 de junio de 2.005 (n.º registro 46.716) presentan escrito D.ª Angeles Benítez García y D. Juan Aguilera Zamudio, ocupantes del inmueble sito en el n.º 10 de la calle Ramón y Cajal, comunicando que dicho inmueble ha sufrido daños como consecuencia de las demoliciones de las viviendas números 12, 14 y 16, y que los mismos fueron apreciados por el Arquitecto Municipal. Esta vivienda es una de las que dicho Arquitecto propuso declarar en estado de ruina técnica.

FUNDAMENTOS JURÍDICOS

1º.- El art. 23.1 del Real Decreto 2187/1978, de 23 de junio por el que se aprueba el Reglamento de Disciplina Urbanística (en adelante RDU), dispone que la resolución del expediente habrá de contener alguno de los pronunciamientos siguientes:

a) Declarar el inmueble en estado de ruina, ordenando la demolición. Si existiera peligro en la demora, la Administración acordará lo procedente respecto al desalojo de los ocupantes.

2º.- El art. 24-3 RDU establece que «si se acordase la demolición del inmueble, se fijará asimismo el plazo en que haya de iniciarse.» 3º.- La declaración de ruina normal (no inminente), en este caso ruina técnica y económica, no tiene por qué llevar aparejada la decisión de desalojo del inmueble.- No obstante lo anterior, existe un supuesto en que aún tratándose de ruina normal, el Alcalde queda facultado para disponer lo necesario respecto al desalojo de los ocupantes: si existiere urgencia y peligro en la demora, por motivos de seguridad y salubridad (art. 183. Cuatro y Cinco Texto Refundido Ley del Suelo de 1976).- Entiende el funcionario que suscribe, que corresponde apreciar tales circunstancias a los Servicios Técnicos informantes de la situación de ruina.- En el caso que nos ocupa, el Servicio Técnico propone con fecha 7 de marzo de dos mil cinco (n.º 323/05) el desalojo en el plazo de quince (15) días y posterior demolición en el plazo máximo de quince (15) días. 4º.- Las Administraciones Públicas podrán proceder, previo apercibimiento, a la ejecución forzosa de los actos administrativos (art. 95 la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, en adelante LRJ-PAC).- La ejecución subsidiaria es uno de los medios reconocidos a las Administraciones Públicas para la ejecución forzosa de sus actos [art. 96.1 a) LRJ-PAC]. ésta, la ejecución subsidiaria, procederá cuanto se trate de actos que por no ser personalísimos puedan ser realizados por sujeto distinto del obligado (art. 98.1 LRJ-PAC).- Si fuese necesario entrar en el domicilio del afectado, las Administraciones deben obtener el consentimiento del mismo o, en su defecto, la oportuna autorización judicial. (art. 96.3 LRJ-PAC), correspondiendo ésta a los tribunales de la jurisdicción contencioso-administrativo (art. 8.6 Ley 29/98, de 13 de julio, reguladora de la jurisdicción contencioso-administrativa). 5º.- La Consejera de Fomento es el órgano competente en materia de urbanismo según asignación de atribuciones realizada por el Presidente en Decreto de dieciocho de junio de dos mil tres (18-06-03).

PARTE DISPOSITIVA

1º.- Se declara en estado de ruina técnica las viviendas sitas en los números 10, 18 y 20 de la calle Ramón y Cajal. 2º.- Se ordena el desalojo de las citadas viviendas en el plazo máximo de quince (15) días, ordenándose la demolición de las mismas en el igual plazo, contado a partir del desalojo. 3º.- Se apercibe de ejecución forzosa en caso de no llevarse a cabo, por los interesados, el desalojo y posterior demolición de dichas viviendas.»

Contra esta resolución que agota la vía administrativa, y en cumplimiento de lo previsto en el art. 107.1 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, podrá interponer recurso potestativo de reposición, que cabrá fundar en cualquiera de los motivos de nulidad o anulabilidad previstos en los artículos 62 y 63 de dicha Ley, ante el mismo órgano que dictó el acto, en el plazo de un mes, o ser impugnada directamente ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo de esta Ciudad, en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente al de la recepción de esta notificación (arts. 116.1 Ley 30/92, de 26 de noviembre) y 8.1 y 46 de la 29/98, de 13 de julio.

No obstante lo anterior podrá ejercitar cualquier otro recurso que estime procedente.

Atendido que no ha podido practicarse la notificación de esta Resolución a D. Albaaj Raeed, y Doña Ángeles Benítez García en los términos del artículo 59.5 de la Ley 30/92 de 26 de noviembre, por el presente Anuncio se hace pública la anterior Resolución.

Ceuta, 28 de julio de 2005.- V.º B.º EL PRESIDENTE.- Fdo.: Juan Jesús Vivas Lara.- LA SECRETARIA GENERAL.

2.142.- La Excm. Sra. Consejera de Fomento, D.ª Elena M.ª Sánchez Villaverde, por su Decreto de fecha 6-07-05, ha dispuesto lo siguiente:

«ANTECEDENTES DE HECHO

Mediante Decreto de la Consejera de Fomento de fecha veintiuno de marzo de dos mil cinco (21-03-05) se ordenaba a los propietarios del inmueble sito en calle Alonso de Ojeda n.º 2, la reparación del mismo en el plazo de dos (2) meses y un presupuesto estimativo de 37.891,17 E., conforme al informe técnico n.º 192, de 16 de marzo.- El Técnico Municipal en informe n.º 1.120/05 informa que las obras ordenadas no han sido ejecutadas.

FUNDAMENTOS JURÍDICOS

El artículo 10.3 del Real Decreto 2187/1978, de 23 de junio, por el que se aprueba el Reglamento de Disciplina Urbanística (RDU), establece que «el Organismo que ordene la ejecución de tales obras concederá a los propietarios o a sus administradores un plazo, que estará en razón a la magnitud de las mismas, para que proceda al cumplimiento de lo acordado, transcurrido el cual sin haberlas ejecutado, se procederá a la incoación del expediente sancionador, con imposición de multa, en cuya resolución, además, se requerirá al propietario, propietarios o a sus administradores a la ejecución de la orden efectuada, que de no cumplirla, se llevará a cabo por el Organismo requeriente, con cargo al obligado, a través del procedimiento de ejecución subsidiaria previsto en la Ley de Procedimiento Administrativo».- La tramitación de expediente sancionador seguirá lo establecido en el Título IX de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común y en el Real Decreto 1398/1993, de 4 de agosto, por el que se aprueba el Reglamento del Procedimiento para el ejercicio de la potestad sancionadora. Se imputa a los propietarios del inmueble el incumplimiento de lo previsto en el art. 19.1 de la Ley 6/98, de 13 de julio, de Régimen del Suelo y Valoraciones; art. 245.1 del Real Decreto Legislativo 1/92, de 26 de junio, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley sobre Régimen del Suelo y Ordenación Urbana, y art. 10.1 RDU, todo ello en relación con el

art. 225.1 del Real Decreto 1346/76, de 9 de abril, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Sobre Régimen del Suelo y Ordenación Urbana (TRLS/76), que considera infracción urbanística la vulneración de las prescripciones contenidas en la Ley.- Dicha infracción podrá tener la calificación de leve, de acuerdo con el art. 226 Uno TRLS/76. La Sanción que corresponde a dicha infracción es del 10 al 20% del importe de las obras, de acuerdo con lo establecido en el art. 88 RDU.- En el caso que nos ocupa la sanción ascendería a 3.789,11 E. (10% de 37.891,17 E.).- La competencia para acordar la orden de ejecución corresponde a la Consejera de Fomento, de acuerdo con la asignación de funciones en materia de urbanismo efectuada por el Presidente de la Ciudad, en Decreto de fecha dieciocho de junio de dos mil tres (18-06-03).

PARTE DISPOSITIVA

1.- Se incoa expediente sancionador a los propietarios del inmueble sito en calle Alonso de Ojeda n.º 2 por infracción urbanística, consistente en el incumplimiento de orden de ejecución de obras, efectuada por la Administración ante la inobservancia del deber de conservación de los terrenos establecidos en la legislación urbanística. 2. Se designa Instructor a D. Manuel Javier Muñoz Romero, Técnico de Administración General y Secretaria a D.ª Carmen María Morales Reyes, Jefa de Negociado, que podrán ser recusados en cualquier momento del procedimiento. 3.- Se concede a los expedientados un plazo de 15 días para aportar cuantas alegaciones, documentos e informaciones estimen conveniente, y en su caso, proponer prueba concretando los medios de que pretenda valerse, advirtiéndoles que si no formulase alegaciones en el precitado plazo, la iniciación podrá ser considerada propuesta de resolución.- 4.- Se indica la posibilidad de que los presuntos responsables pueda reconocer voluntariamente su responsabilidad con los efectos del art. 8 del Real Decreto 1398/98, de 4 de agosto.

Atendido que no ha podido practicarse la notificación de esta Resolución al ser de domicilio desconocido en la dirección citada a D.ª Agueda Fernández Madrigal, D. Emilio José Santos Fernández, D.ª M.ª de los Angeles Santos Fernández, D. Enrique Heredia Pérez, D.ª Macarena Santiago Rodríguez, D. Alfonso Fernández Madrigal, en los términos del Art. 59.4 de la Ley 30/92, de 26 de Noviembre, por el presente Anuncio se hace pública la anterior Resolución.

Ceuta 27 de Julio de 2005.- V.º B.º EL PRESIDENTE.- Fdo.: Juan Jesús Vivas Lara.- LA SECRETARIA GENERAL.- Fdo.: M.ª Dolores Pastilla Gómez.

2.143.- La Excm. Sra. Consejera de Fomento, D.ª Elena M.ª Sánchez Villaverde, por su Decreto de fecha 2-06-05, ha dispuesto lo siguiente:

«ANTECEDENTES

D. Hamed Mohamed Mohamed en escrito de fecha 4 de mayo de 2.005 solicita que los Servicios Técnicos de la Consejería de Fomento giren visita ante la grave situación en que se encuentra la vivienda que ocupa en Avda. Reyes Católicos n.º 102.- Los Servicios Técnicos de la Consejería de Fomento informan el 23 de mayo de 2.005 (n.º 808/05) que gira visita de inspección y reconocimiento a la misma, «se comprueba que parte del falso techo y tejado del baño-aseo está desprendido, siendo necesaria la retirada del mismo y su sustitución». El presupuesto estimativo de las reparaciones a efectuar de los techos en mal estado asciende a 4.850,00 E. (CUA-

TRO MIL OCHOCIENTOS CINCUENTA EUROS), siendo el plazo de ejecución de 60 días.- En cuanto a la habitabilidad de la vivienda, continúa dicho informe que «son precarias debido a la antigüedad de la vivienda, siendo las condiciones de ventilación insuficientes, el espacio pequeño donde se producen humedades de condensación y filtraciones en época de lluvias, estas últimas según argumenta la propiedad».

FUNDAMENTOS JURÍDICOS

El art. 19.1 de la Ley 6/98, de 13 de abril, de Régimen del Suelo y Valoraciones (en adelante LRSV), establece el deber de los propietarios de toda clase de terrenos y construcciones de mantenerlos en condiciones de seguridad, salubridad y ornato público. En el mismo sentido se pronuncian los art. 245.1 del Real Decreto Legislativo 1/1992, de 26 de junio, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley sobre Régimen del Suelo y Ordenación Urbana (TRLR/92) y 10.1 del Real Decreto 2187/1978, de 23 de junio por el que se aprueba el Reglamento de Disciplina urbanística para el desarrollo de la Ley sobre Régimen del Suelo y Ordenación Urbana (RDU). El apartado 2 del artículo 19 LRSV establece que el coste de las obras necesarias, a que se refiere el apartado 1.º de este precepto, será sufragado por los propietarios o por la Administración, en los términos que establezca la legislación aplicable. En iguales términos se pronuncia el art. 11.2 RDU.- El art. 181. Dos del Real Decreto 1346/1976, de 9 de abril, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley sobre Régimen del Suelo y Ordenación Urbana (TRLR/76), establece que los Ayuntamientos y, en su caso, los demás Organismos competentes ordenarán, de oficio o a instancia de cualquier interesado, la ejecución de las obras necesarias para conservar aquellas condiciones. En similares términos se pronuncia el art. 10.2 RDU.- La tramitación del procedimiento seguirá lo dispuesto en el artículo 10.3 del RDU: 1.º.- Concesión a los propietarios o a sus administradores de un plazo, que está en razón a la magnitud de las mismas para que proceda al cumplimiento de lo acordado en la orden de ejecución de obras. 2.º.- Transcurrido el cual sin haberlas ejecutado, se procederá a la incoación del expediente sancionador, con imposición de multa, en cuya resolución, además, se requerirá al propietario, propietarios o a sus administradores a la ejecución de la orden efectuada, que, de no cumplirla, se llevará a cabo por el Organismo requirente, con cargo al obligado, a través del procedimiento de ejecución subsidiaria.- El artículo 84.2 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, dispone que los interesados, en un plazo no inferior a diez días ni superior a quince, podrán alegar y presentar los documentos y justificaciones que estimen pertinentes.- El Tribunal Supremo en sentencia de 5 de octubre de 1987 (RJ 1987/8299), pone de manifiesto que no se requiere la solicitud ni la obtención de licencia para la ejecución de obras ordenadas por la Administración. En este sentido, el art. 100.1 ORDU establece que las órdenes de ejecución legitiman únicamente para la realización material de los actos urbanísticos determinados en las mismas, sin que sea necesario obtener la previa licencia correspondiente.- El Artículo 100 del Real Decreto Legislativo 2/04, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Haciendas Locales, establece como hecho imponible del Impuesto sobre Construcciones, Instalaciones y Obras «...la realización, dentro del término municipal, de cualquier construcción, instalación u obra para la que se exija obtención de la correspondiente licencia de obras o urbanística, se haya obtenido o no dicha licencia, siempre que su expedición corresponda al ayuntamiento de la imposi-

ción». El referido tributo se encuentra regulado en la Ordenanza Municipal del Impuesto sobre Construcciones, Instalaciones y Obras, en vigor en la Ciudad de Ceuta desde el 1 de enero de 1999.- La competencia para acordar la orden de ejecución corresponde a la Consejera de Fomento, de acuerdo con la asignación de funciones en materia de urbanismo efectuada por el Presidente de la Ciudad, en Decreto de fecha dieciocho de junio de dos mil tres (18-06-03).

PARTE DISPOSITIVA

1.º.- Se inicia procedimiento de orden de ejecución de obras en inmueble sito en Avenida Reyes Católicos n.º 102, consistentes en la retirada del falso techo y tejado del baño y su posterior sustitución, en el plazo de sesenta (60) días, según informe técnico 808/05. 2.º.- Se concede a los interesados un plazo de diez días para formular alegaciones, presentar documentos y justificaciones pertinentes. 3.º.- En cuanto a las condiciones de habitabilidad denunciadas por el Técnico Municipal, éstas deberán ser estudiadas por el Departamento correspondiente de esta Consejería».

Lo que le comunico para su conocimiento y efectos.

Atendido que no ha podido practicarse la notificación de esta Resolución al ser de domicilio desconocido en la dirección citada a D. Benjamín Bentolila Alfón, D.ª Sarah Bentolila Alfón y D.ª Violeta Benarroch Benarroch, en los términos del Art. 59.4 de la Ley 30/92, de 26 de Noviembre, por el presente Anuncio se hace pública la anterior Resolución.

Ceuta 27 de Julio de 2005.- V.º B.º EL PRESIDENTE.- Fdo.: Juan Jesús Vivas Lara.- LA SECRETARIA GENERAL.- Fdo.: M.ª Dolores Pastilla Gómez.

2.144.- La Excm. Sra. Consejera de Fomento, D.ª Elena M.ª Sánchez Villaverde, por su Decreto de fecha 28-06-05, ha dispuesto lo siguiente:

«ANTECEDENTES DE HECHO

Por Decreto de esta Consejería de fecha cinco de mayo de dos mil cinco (05-05-2.005) se incoa procedimiento sancionador motivado por incumplimiento parcial de orden de ejecución de obras en calle Legión n.º 4. Se observa que en la citada resolución no se identifica al expedientado, presunto infractor, por lo que es necesario corregir dicho error.

FUNDAMENTOS JURÍDICOS

1.- El artículo 105.2 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, dispone que «las Administraciones Públicas podrán, asimismo, rectificar en cualquier momento, de oficio o a instancia de los interesados, los errores materiales, de hecho o aritméticos existentes en sus actos.» 2.- La competencia para acordar la orden de ejecución corresponde a la Consejera de Fomento, de acuerdo con la asignación de funciones en materia de urbanismo efectuada por el Presidente de la Ciudad, en Decreto de fecha 18 de junio de 2003.

PARTE DISPOSITIVA

Se corrige error material detectado en Decreto de la Consejera de Fomento de fecha cinco de mayo de dos mil cinco (05-05-2005), cuya Parte Dispositiva queda redactada del modo siguiente: 1.- Se incoa expediente sancionador al propietario del inmueble sito en calle La Legión n.º 4, por infrac-

ción urbanística, consistente en el incumplimiento de orden de ejecución de obras, efectuada por la Administración ante la inobservancia del deber de conservación de los terrenos establecidos en la legislación urbanística. 2. Se designa instructor a D. Manuel Javier Muñoz Romero, Técnico de Administración General y secretario a D.ª Carmen María Morales Reyes, Jefa de Negociado Accidental, que podrán ser recusados en cualquier momento del procedimiento. 3. Se concede al expedientado un plazo de 15 días para aportar cuantas alegaciones, documentos e informaciones estime convenientes, y en su caso, proponer prueba concretando los medios de que pretenda valerse, advirtiéndole que si no formulase alegaciones en el precitado plazo, la iniciación podrá ser considerada propuesta de resolución. 4.- Se indica la posibilidad de que el presunto responsable pueda reconocer voluntariamente su responsabilidad con los efectos del art. 8 del Real Decreto 1398/98, de 4 de agosto».

Lo que le comunico para su conocimiento y efectos.

Atendido que no ha podido practicarse la notificación de esta Resolución al ser de domicilio desconocido en la dirección citada a D. Amadi Amar Mohamed y D.ª Luisa Guerru Andújar, en los términos del Art. 59.4 de la Ley 30/92, de 26 de Noviembre, por el presente Anuncio se hace pública la anterior Resolución.

Ceuta 27 de Julio de 2005.- V.º B.º EL PRESIDENTE.- Fdo.: Juan Jesús Vivas Lara.- LA SECRETARIA GENERAL.- Fdo.: M.ª Dolores Pastilla Gómez.

ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA Juzgado de Primera Instancia e Instrucción Número Cinco de Ceuta

2.145.- En el procedimiento de Juicio Verbal 1/2004, sobre otras materias, se ha dictado la resolución, cuyo fallo es el siguiente:

Que desestimando la demanda formulada por la Procuradora D.ª Ingrid Henrero Jiménez, en representación de D. Naser Mohamed Mohamed, contra D. Karim Ahmed Mohamed y la entidad Mapfre, debo absolver y absuelvo a éstos de las pretensiones contenidas en aquella, abonando cada parte las costas causadas a su instancia y las comunes por mitad. Notifíquese a las partes, haciéndoles saber que contra la misma podrán interponer recurso de apelación, que se preparará ante este Juzgado en el plazo de cinco días, a partir de su notificación y del que cesa la Audiencia Provincial.

Y como consecuencia del ignorado paradero de D. KARIM AHMED MOHAMED, se extiende la presente para que sirva de cédula de notificación.

Ceuta, a 25 de julio de 2005.- EL SECRETARIO.

Juzgado de Primera Instancia e Instrucción Número Tres de Ceuta

2.146.- En la Ciudad Autónoma de Ceuta, a 23 de septiembre de 2004.

Vistos por el Ilmo. Sr. Magistrado Juez D. Andrés Canzales Bolaños, Juez Sustituto del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción Número Tres de los de Ceuta, los presentes autos de Juicio de Faltas, que bajo el número 178/2003 se tramitan en este Juzgado, en el que intervienen: como denunciante, D. TARIK EL BAGHDADI, mayor de edad, titular del documento extranjero Número N410488, quien no

comparece, y, como denunciado, D. ALFONSO PÉREZ PESTANA, mayor de edad titular del D.N.I. número 45.065.293, quien tampoco asiste, interviniendo el Ministerio Fiscal por tratarse de una FALTA DE LESIONES, en el que constan los siguientes,

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO.- Con fecha 23 de septiembre de 2004 ha tenido lugar en la Sala de Audiencias de este Juzgado la Vista oral y pública del Juicio de Faltas antes citado, levantándose sobre la misma el Acta correspondiente en el que constan las partes comparecientes y las declaraciones prestadas por éstas y por los testigos intervinientes.

SEGUNDO.- Por el Ministerio Fiscal se ha interesado LA LIBRE ABSOLUCIÓN del denunciado, ALFONSO PEREZ PESTANA, por falta de pruebas.

TERCERO.- En la tramitación de este procedimiento se han seguido y observado las disposiciones legales vigentes.

HECHOS PROBADOS

ÚNICO.- Apreciando las pruebas practicadas se declara expresamente probado que el día 2 de marzo de 2003 D. TARIK EL BAGHDADI denunció a D. ALFONSO PÉREZ PESTANA, porque éste, esa misma tarde, cuando se encontraba en la Marina Española, le agredió, dándole puñetazos y cabezazos, causándole lesiones. Hechos que no han resultado acreditados.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO.- Rigiendo en nuestro Derecho Penal el principio acusatorio y no habiéndose formulado acusación alguna contra el denunciado D. ALFONSO PÉREZ PESTANA por falta de pruebas, máxime cuando el denunciante ni tan siquiera compareció al acto del juicio pese a estar citado en legal forma, conforme a lo interesado por el Ministerio Fiscal, procede la LIBRE ABSOLUCIÓN del mismo D. ALFONSO PÉREZ PESTANA.

A mayor abundamiento, como ha señalado la Sentencia del Tribunal Constitucional de fecha 21 de marzo de 1994, «en virtud del principio de presunción de inocencia no puede imponerse al acusado la carga de probar su inocencia ya que ésta inicialmente se presume cierta» (Sentencia del Tribunal Constitucional 124/1983). Se infiere de ello que la actividad probatoria corresponde a los acusadores y que toda acusación debe ir acompañada de las pruebas en que se apoya (Sentencia del Tribunal Constitucional 77/1983) puesto que nadie puede ser condenado sin prueba plena de su culpabilidad, que según ha establecido el mismo Alto Tribunal «ha de extenderse a todos los elementos objetivos y subjetivos de la infracción», en cuanto sean determinantes de la culpabilidad del acusado. En este sentido el Tribunal Constitucional ha elaborado un cuerpo de doctrina en torno al alcance del derecho constitucional a la presunción de inocencia, en numerosas Sentencias, entre las que se puede citar, además de las anteriores, las de fecha 14 de marzo de 1994 y la de 11 de abril del mismo año.

SEGUNDO.- En cuanto a las costas procesales, se entienden impuestas por la Ley a los criminalmente responsables de todo delito o falta (artículos 123 y 124 del Código Penal vigente), en el modo y forma establecido en los artículos 239 y 240 y siguientes de la Ley de Enjuiciamiento Criminal, por lo que, en sentido contrario, se declararán de oficio.

Vistos los artículos citados y los demás de general y pertinente aplicación, en nombre de SU MAJESTAD EL REY DE ESPAÑA y en virtud del poder que la Constitución me confiere

FALLO

QUE DEBO ABSOLVER Y ABSUELVO A D. ALFONSO PÉREZ PESTANA DE LA FALTA DE LESIONES QUE SE LE IMPUTABA, declarando de oficio las costas causadas en este juicio.

Notifíquese la presente resolución al Ministerio Fiscal y demás partes personadas, haciéndoles saber que contra la misma cabe interponer RECURSO DE APELACIÓN ante la Ilma. Audiencia Provincial de Cádiz, Sección Sexta con sede en Ceuta, en el plazo de CINCO DÍAS desde su notificación, mediante escrito que deberá presentarse en este Juzgado.

Así, por esta mi sentencia, de la que se llevará certificación a los autos y se conservará su original en el Libro oportuno, lo pronuncio, mando y firmo.

PUBLICACIÓN.- Leída y publicada ha sido la anterior sentencia por el Ilmo. Señor Magistrado Juez que la dictó en la Sala de Audiencias de este Juzgado y en el mismo día de su fecha, de lo que, como Secretario, doy fe.

O TRAS DISPOSICIONES Y ACUERDOS

Autoridad Portuaria de Ceuta

2.147.- La sociedad mercantil «Contratas Euroceuta, S. L.», ha presentado instancia ante esta Autoridad Portuaria para obtener la necesaria autorización previa para transferir a favor de la sociedad «Comercial Baeza Ceuta, S.A.», la concesión de arrendamiento de la que es titular, identificada con el número 96, según consta en nuestro Registro de Dominio Público Portuario, con una superficie de 2.531,71 m², con ubicación en Explanada Muelle de Poniente, para ejercer la actividad de almacenamiento de mercancías propias, exposición y venta, oficina y fabricación de mobiliarios derivados de la madera.

A fin de cumplimentar lo establecido en los artículos 110 y 117 de la Ley 48/03, de 26 de noviembre, de Régimen Económico y de Prestación de Servicios de los Puertos de Interés General, se somete a Información Pública, por un periodo de veinte (20) días a partir de la publicación del presente anuncio en el Boletín Oficial de la Ciudad Autónoma de Ceuta, para que las personas o entidades interesadas formulen por escrito ante esta Autoridad Portuaria, cuantas alegaciones estimen pertinentes en el citado plazo, en las Oficinas de esta Entidad, sitas en Muelle España, s/n.

Lo que se publica para general conocimiento.- EL PRESIDENTE.- Fdo.: José Francisco Torrado López.

ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Juzgado Togado Militar Territorial

Número 25 de Ceuta

2.148.- D. Juan B. Ferrer Sáenz, Secretario Relator del Juzgado Togado Militar Territorial Número Veinticinco de Ceuta.

Hace saber: Que en este Juzgado Togado Militar se instruyen las Diligencias Previas n.º 25/36/05, en Averiguación de Hechos, relativo a Autores Indeterminados, en el que se dictó auto de fecha 5 de julio de 2005 cuya parte dispositiva es la siguiente:

«SE ACUERDA LA INHIBICIÓN de las presentes Diligencias Previas n.º 25/36/05 a favor del Juzgado Togado Militar Decano de los de Madrid».

Y para que sirva de notificación en legal forma del auto recaído en el procedimiento reseñado, y haciéndole saber que contra el mismo cabe recurso de apelación ante este Juzgado Togado en el plazo de cinco días naturales al denunciante D. Nabil Mehand Dadi, se expide el presente en la Ciudad de Ceuta, a 29 de julio de 2005.- Doy fe.- EL SECRETARIO RELATOR.

AUTORIDADES Y PERSONAL

2.149.- La Ilma. Sra. Viceconsejera de Presidencia y Recursos Humanos, D.ª Adelaida Álvarez Rodríguez, en virtud de la delegación de la gestión de las actuaciones de la Consejería de Presidencia realizada por Decreto de fecha 24 de noviembre de 2004 por el Excmo. Sr. Consejero de Presidencia de la Ciudad, en base a las atribuciones conferidas por el Presidente de la Ciudad, al aparato del artículo 14.2 del Estatuto de Autonomía por Decreto de fecha 29-03-2004 (B.O.C.CE. 31-03-04), y conforme a lo dispuesto en los artículos 21 de la ley 7/85 y 24 del Real Decreto Legislativo 781/96, ha resuelto dictar con esta fecha el siguiente

DECRETO

Publicadas las Bases Genéricas para plazas temporales por el sistema de Concurso-Oposición en el B.O.C.CE. n.º 4.415, de 8 de abril de 2005, negociadas previamente con las distintas Centrales Sindicales con representación en esta Administración, se estima necesario la provisión con carácter temporal de una plaza de Conductor.

En base a ello, he resuelto:

Convocar, de acuerdo con las Bases Genéricas, una plaza de Conductor según las Bases específicas que se adjuntan.

CONVOCATORIA PARA LA PROVISIÓN DE 1 CONDUCTOR

1.º.- Normas Generales:

En el BOCCCE número 4.415, de 8 de abril de 2005, se publican las Bases Genéricas de las convocatorias para plazas temporales mediante el sistema de concurso-oposición. De acuerdo con dichas Bases se convocan pruebas selectivas para cubrir una plaza temporal, mediante contrato de duración determinada, bajo la modalidad de circunstancias de la producción, de Conductor.

2.º.- Condiciones de los aspirantes:

Las condiciones de los aspirantes serán las indicadas en el punto 3 de las Bases Genéricas citadas, requiriéndose además lo siguiente:

- Estar en posesión del Título de Graduado Escolar, Formación Profesional de Primer Grado o equivalente.
- Estar en posesión del permiso de conducir de la clase D y E.

3.º.- Desarrollo de la Convocatoria:

El plazo de presentación de las solicitudes será de 5 días naturales a partir del día siguiente a la publicación de esta Convocatoria.

La presente convocatoria se rige por las Bases Genéricas publicadas en el B.O.C.CE. número 4.415, de 8 de abril de 2005.

Ceuta, a 2 de agosto de 2005.- LA VICECONSEJERA.- Doy fe.- LA SECRETARIA GENERAL.

OTRAS DISPOSICIONES
Y ACUERDOS

CIUDAD AUTÓNOMA DE CEUTA

2.158 - Se pone en público conocimiento la existencia de una serie de ficheros de datos personales y de titularidad pública que a continuación se relacionan, mediante la presente disposición de creación de ficheros de titularidad pública, de conformidad con lo dispuesto en el título IV, capítulo I, artículo 20 de la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre de Protección de Datos de Carácter Personal.

De este modo, los ficheros creados y las características de éstos, según establece el reseñado artículo 20 de la Ley Orgánica 15/1999, son los siguientes:

1.- Nombre del fichero: GRABACIÓN DE RECURSOS.

A) Finalidad y usos previstos: gestión de contactos para la producción de programas de Radiotelevisión Ceuta, S.A.

B) Personas o colectivos donde se obtienen los datos: del propio interesado mediante declaración adecuada en entrevista personal.

C) Procedimiento de recogida de los datos: del propio interesado mediante declaración adecuada en entrevista personal, soporte papel.

D) Estructura básica del fichero y tipo de datos incluidos: de carácter identificativo.

E) Cesiones: No se prevén cesiones

F) Responsable: Radiotelevisión Ceuta, S.A.

G) Medidas de seguridad: nivel básico.

2. - Nombre del fichero: ARCHIVO DE GRABACIONES.

A) Finalidad y usos previstos: Gestión y control de los medios audiovisuales de Radiotelevisión Ceuta, S.A.

B) Personas o colectivos donde se obtienen los datos: del propio interesado mediante declaración adecuada en entrevista personal, soporte papel.

C) Procedimiento de recogida de los datos: del propio interesado mediante declaración adecuada en entrevista personal, soporte papel, DVD.

D) Estructura básica del fichero y tipo de datos incluidos: datos especialmente protegidos, ideología y afiliación sindical recabados con el consentimiento expreso y escrito del afectado, otros datos especialmente protegidos, salud y vida sexual, recabados con el consentimiento expreso del afectado de carácter identificativo, de características personales, de circunstancias sociales, datos académicos y profesionales y datos de detalle de empleo.

E) Cesiones: No existen.

F) Responsable: Radiotelevisión Ceuta, S.A.

G) Medidas de seguridad: nivel alto.

3.- Nombre del fichero: GESTIÓN CONTABLE-FISCAL-MERCANTIL.

A) Finalidad y usos previstos: gestión contable-fiscal-mercantil para el cumplimiento de las obligaciones formales de la normativa fiscal-contable-mercantil.

B) Personas o colectivos donde se obtienen los datos: del propio interesado mediante entrevista personal o formularios oficiales, soporte papel.

C) Procedimiento de recogida de los datos: del propio interesado mediante declaración adecuada en entrevista personal, soporte papel.

D) Estructura básica del fichero y tipo de datos incluidos: de carácter identificativo, de características personales, datos de información comercial, datos económicos-financieros y datos de transacciones.

E) Cesiones: No existen.

F) Responsable: Radiotelevisión Ceuta, S.A.

G) Medidas de seguridad: nivel básico.

4.- Nombre del fichero: GESTIÓN LABORAL (LPRL)

A) Finalidad y usos previstos: gestión de nóminas, cotización a la Seguridad Social y tributación a Hacienda. Cumplir obligaciones de la Ley 15/1995, de 8 de noviembre de PRL.

B) Personas o colectivos donde se obtienen los datos: personal que presta sus servicios en el Ayuntamiento.

C) Procedimiento de recogida de los datos: del propio interesado mediante entrevista personal o formularios oficiales, soporte papel.

D) Estructura básica del fichero y tipo de datos incluidos: datos especialmente protegidos: otros datos especialmente protegidos: salud, recabados con el consentimiento expreso del afectado; de carácter identificativo, de características personales, de circunstancias sociales, datos académicos y profesionales, de empleo y económico financieros.

E) Cesiones: No existen.

F) Responsable: Radiotelevisión Ceuta, S.A.

G) Medidas de seguridad: nivel alto.

5.- Nombre del fichero: CURRÍCULUM

A) Finalidad y usos previstos: base de datos de currículum para la gestión y selección de personal.

B) Personas o colectivos donde se obtienen los datos: del propio interesado mediante entrevista personal o formularios oficiales, soporte papel.

C) Procedimiento de recogida de los datos: del propio interesado mediante entrevista personal o formularios oficiales, soporte papel.

D) Estructura básica del fichero y tipo de datos incluidos: de carácter identificativo, de características personales, datos académicos y profesionales, de empleo.

E) Cesiones: No existen.

F) Responsable: Radiotelevisión Ceuta, S.A.

G) Medidas de seguridad: nivel básico.

Para el ejercicio de los derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición a cualquiera de los ficheros de datos personales antes descritos, los afectados deberán presentar escrito, dirigido a D.ª Kissy Chandiramani Ramesh (Presidenta del Consejo de Administración), en 51001 -Ceuta- Paseo Alcalde Sánchez Prados, números 3 y 5, entreplanta, los días y horas hábiles, lo que se publica para general conocimiento en cumplimiento del artículo 20.g) de la Ley Orgánica 15/1999, de Protección de Datos de Carácter Personal.

En Ceuta, a 29 de julio de 2005.- IA PRESIDENTA DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN.- Fdo.: Kissy Chandiramani Ramesh.